

TÍTULOS DE LA COLECCIÓN

8. *Defensa de la nacionalidad mexicana*
CARLOS MARÍA DE BUSTAMANTE
9. *Sobre las cualidades que deben tener los diputados*
JOSÉ JOAQUÍN FERNÁNDEZ DE LIZARDI
10. *Examen del plan presentado a las Cortes para el reconocimiento de la independencia de la América española*
DOMINIQUE DE PRADT
11. *Miscelánea de política. Selección*
JOSÉ MARÍA LAFRAGUA
12. *Ensayo sobre el verdadero estado de la cuestión social y política que se agita en la República Mexicana. Páginas escogidas*
MARIANO OTERO
13. *Escritos políticos*
MELCHOR OCAMPO
14. *La reforma social en España y México. Apuntes históricos*
MANUEL PAYNO
15. *Escritos*
BELISARIO DOMÍNGUEZ
16. *Correspondencia política*
FRANCISCO I. MADERO
17. *Cartas a un joven político*
CARLOS CASTILLO LÓPEZ

La colección Biblioteca del Pensamiento Legislativo y Político Mexicano que presenta el Consejo Editorial de la H. Cámara de Diputados, LXII Legislatura, pretende mostrar, por medio de la pluma de significativos escritores, periodistas, historiadores y pensadores, en distintas etapas de la historia nacional, las ideas y expresiones que cimentaron y enriquecieron nuestra norma jurídica a favor del bien colectivo.

Tras la Independencia, la organización del joven país requirió de una intensa labor legislativa para reconocer que la soberanía reside en la Nación. Esta lucha se prolongó hasta la consolidación como República gracias a las Leyes de Reforma, las cuales constituyeron la revolución cultural más trascendente del siglo XIX mexicano, además de ser uno de los más notables antecedentes de los estatutos que actualmente rigen el Estado.

De esta manera, la colección Biblioteca del Pensamiento Legislativo y Político Mexicano rescata una visión distinta de nuestro fuero y difunde los principios de libertad, integridad y democracia del pensamiento legislativo y político mexicano.



BIBLIOTECA DEL PENSAMIENTO
LEGISLATIVO Y POLÍTICO MEXICANO

MANUEL PAYNO

LA REFORMA SOCIAL EN ESPAÑA Y MÉXICO APUNTES HISTÓRICOS



Manuel Payno (1810-1894). Escritor y político nacido en la ciudad de México. Inició su carrera política como secretario del general Mariano Arista, quien le otorgó el grado de teniente coronel sin tener experiencia militar alguna. En 1842 se le nombró secretario de la Delegación Mexicana en Sudamérica. Posteriormente fue nombrado administrador del estanco de tabaco de Fresnillo, Zacatecas. En 1843 comenzó a publicar regularmente en diversos periódicos del país. Su obra periodística abarca artículos históricos, políticos y financieros. Colaboró para *El Ateneo Mexicano*, *El Siglo XIX*, *El Año Nuevo* y *El Federalista*, entre otros. En 1845 escribió su primera novela, *El fístol del diablo*, que publicó por entregas. Durante la guerra de Intervención estadounidense, en 1847, estuvo a cargo del servicio secreto de correos entre la ciudad de México y Veracruz. Ocupó dos veces la cartera de ministro de Hacienda, en 1850 y en 1856. Ese mismo año, por complotar un golpe de Estado contra el presidente Ignacio Comonfort, fue destituido y vetado de la política. Impartió clases de Historia en la Escuela Nacional Preparatoria y fue catedrático en la Escuela de Comercio. Restablecida la República, se reintegró al servicio público como diputado, senador y diplomático en Europa. En 1871, fue editor de *El Federalista*. Entre 1888 y 1891 publicó, también por entregas, su novela más conocida, *Los bandidos de Río Frío*, situada en el México de los albores del siglo XIX.

LA REFORMA SOCIAL EN ESPAÑA Y MÉXICO

APUNTES HISTÓRICOS

MANUEL PAYNO

LA REFORMA SOCIAL EN ESPAÑA Y MÉXICO

APUNTES HISTÓRICOS

MANUEL PAYNO



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS



CONSEJO EDITORIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

BIBLIOTECA DEL PENSAMIENTO
LEGISLATIVO Y POLÍTICO MEXICANO

La reforma social en España y México. Apuntes históricos.
Manuel Payno
Primera edición, 2013.

COORDINACIÓN EDITORIAL
Enzia Verduchi

DISEÑO DE LA COLECCIÓN
Daniela Rocha

CUIDADO DE LA EDICIÓN
Francisco de la Mora

FORMACIÓN ELECTRÓNICA
Susana Guzmán de Blas

CORRECCIÓN
Anaïs Abreu / Emiliano Álvarez

© Cámara de Diputados, LXII Legislatura
Avenida Congreso de la Unión No. 66
Col. El Parque, Del. Venustiano Carranza
C.P. 15960, México, D.F.

© Pámpano Servicios Editoriales S.A. de C.V.
Avenida Paseo de la Reforma N. 505, piso 33,
Col. Cuauhtémoc, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06500, México, D.F.

ISBN: 978-84-15382-96-6 (Del título)
ISBN: 978-84-939478-9-7 (De la colección)
D.L.: M-15730-2013

Todos los derechos reservados. Queda prohibida la reproducción parcial o total de esta obra por cualquier modo o procedimiento, comprendidos la reprografía y el tratamiento informático, la fotocopia o la grabación sin la previa autorización expresa y por escrito de los editores, en los términos de lo así previsto por la Ley Federal del Derecho de Autor.

Impreso y hecho en México / *Printed and made in Mexico*

ÍNDICE

Presentación	9
La reforma social en España y México. Apuntes históricos	11
Leyes de Reforma expedidas en Veracruz	69
Ley que declaró nacionales los bienes eclesiásticos	93

PRESENTACIÓN

El quehacer político, la política y los políticos hoy se encuentran en la disyuntiva de la participación ciudadana como elemento clave para la toma de decisiones que nuestro país requiere. La política ha dejado de ser una ideología definida, como lo fue en las décadas pasadas. Por más que nos empeñemos en hacer distingos ideológicos, sus bases son hoy tan difusas que poca fortuna tenemos al tratar de precisarlas.

Sin duda son muchas las obras que a lo largo del tiempo han tratado de definir o circunscribir una determinada ideología, un determinado tipo de pensamiento o acción política. También son muchas las que en la actualidad analizan globalmente realidades, tratando de definir o, cuando menos, acercarse a los hechos ciudadanos como parte de las decisiones políticas, pero olvidan que las relaciones que las antecedieron son el objetivo para sus acciones presentes y futuras.

En este sentido, el Consejo Editorial de la Cámara de Diputados, durante la LXII Legislatura, ha trabajado para consolidar una vocación editorial que defina el carácter de nuestras publicaciones. Nuestra misión y visión nos han dado el marco perfecto para ello: “fortalecer la cultura democrática y al Poder Legislativo”. Así, se propuso recuperar las obras formativas de nuestra nación. Ya sea desde el periodismo y la crónica, ya desde

de la filosofía, el derecho y el quehacer legislativo, la conformación de una “Biblioteca del Pensamiento Legislativo y Político Mexicano” permitirá la publicación de obras esenciales para entender el entramado complejo que es nuestra política actual.

Tras la Independencia, la organización del joven país requirió de una intensa labor legislativa para reconocer que la soberanía reside en la Nación. Esto se prolongó hasta el afianzamiento como República por medio de las Leyes de Reforma, que constituyó la revolución cultural más trascendente del siglo XIX mexicano, y su amplio recorrido durante dos siglos está representado en los estatutos que actualmente rigen el Estado.

De esta manera, la colección “Biblioteca del Pensamiento Legislativo y Político Mexicano” rescata una visión distinta de nuestro fuero y difunde los principios de libertad, integridad y democracia del pensamiento legislativo y político.

Pensar hoy en la historia de nuestro país, nos obliga a ser más críticos. Por ello, el impulso de este Consejo Editorial para apoyar la difusión de la cultura política y el fortalecimiento del Poder Legislativo nos inspiran a acercarnos a las nuevas generaciones en su propio lenguaje y formas de comunicación. Pensar en los libros como una extensión de la memoria, como decía Jorge Luis Borges, nos motivó a buscar los lectores ideales para nuestras publicaciones: los jóvenes. Hoy, su participación política es fundamental para México. Por esta razón, recuperar, en ediciones sencillas y breves, los escritos de quienes, desde sus distintas tribunas, han sido a la vez formadores y críticos de las instituciones que hoy nos rigen, nos ha permitido confiar en la recuperación del pasado más inmediato para seguir forjando la ruta del futuro más próximo.

Consejo Editorial
Cámara de Diputados
LXII Legislatura

LA REFORMA SOCIAL EN ESPAÑA Y MÉXICO. APUNTES HISTÓRICOS

La Reforma en los países españoles no ha tenido por causa, como en otras naciones de Europa, la diferencia de doctrinas o de creencias, sino casi exclusivamente la desamortización de la propiedad que fue acumulándose durante siglos enteros en las corporaciones militares, civiles y eclesiásticas.

La religión cristiana en tiempos antiguos, por orden rigurosamente histórico, tuvo que caminar estrechamente unida con las instituciones civiles. Guerreros afamados y hombres que la posteridad ha designado con los más honrosos títulos fueron los nuevos apóstoles que enseñaron a los pueblos oprimidos por las invasiones de los bárbaros, o atormentados por injustas y sangrientas guerras, las máximas humanas del Evangelio.

Constantino en Oriente, Carlo Magno en la Alemania, Clovis en Francia y Recaredo en España, fueron los que, abrazando con fe las doctrinas, las prácticas y las ceremonias de la iglesia romana, enseñaron con su ejemplo a los pueblos que gobernaron y fundaron los cimientos de la religión, que se había olvidado o perdido, a causa de la corrupción de las costumbres, en unos reinos, y de las invasiones de los hombres del norte, en otros.

Fue ésta la causa principal por la que el Estado se apoyó en las creencias del pueblo, y el pueblo en la fe y en la religión de los monarcas; y la política guerrera y las creencias fueron, durante siglos, la base y el apoyo más firme de naciones que hoy mismo van al frente de la civilización.

De aquí proceden los donativos cuantiosos de los fieles a los monasterios y abadías, la multiplicación de órdenes diversas, la creación de altas dignidades eclesiásticas, la protección de los soberanos a las comunidades y corporaciones y, en una palabra, la preponderancia de que gozaron el clero y los religiosos, y la participación, más o menos eficaz y directa, que tuvieron en los acontecimientos de aquellos tiempos.

Todas las instituciones, lo mismo que los seres, tienen un principio, un desarrollo y una vejez. La religión pura de Jesucristo y las máximas divinas del Evangelio tendrán una vida eterna, y serán nuevas y vigorosas todavía en el momento mismo en que el mundo llegue a su decrepitud y toque su ruina y destrucción; pero no ha sucedido lo mismo con aquellas creaciones del hombre que pudieron ser útiles en cierto período, pero que, a medida que las costumbres han cambiado, han ido perdiendo su preponderancia, su influjo y hasta su objeto. Los pontífices mismos, o convencidos de esto o teniendo que contemporizar con los reyes, han decretado en diversos casos la supresión de órdenes y de comunidades, y han sancionado la ocupación de sus rentas o bienes por el gobierno.

El primer ataque que se dio en España a los bienes de las corporaciones fue autorizado por Clemente VIII, que concedió al rey Carlos I, en 1529, la facultad de desmembrar, de las órdenes militares, bienes cuya renta anual llegase a 40,000 ducados. Paulo III ratificó esta concesión en 1538, y después

la amplió a los bienes de los monasterios de las órdenes militares, hasta la suma de 500,000 ducados en oro.

Gregorio XIII concedió a Felipe II, en 1574, permiso para vender los bienes de las iglesias cuya renta ascendiese a 40,000 ducados, y aunque el clero suscitó graves dificultades y embarazos, se llevó al fin a efecto. Sería larga la enumeración de los casos en que los monarcas españoles, ya por razones de política, ya por las más apremiantes de la necesidad, ocuparon las rentas eclesiásticas; y aunque nunca se ha hecho esto sin oposición por parte de los antiguos administradores o poseedores, el respeto a la autoridad real y la fuerza física organizada y sumisa de la que han podido disponer los gobiernos ha hecho que todo no pasara del terreno de una discusión canónica y de sumisas y respetuosas exposiciones.

Sin embargo, esta controversia, esta resistencia de las corporaciones y la pretensión de manejarse, no sólo con independencia de la autoridad civil, sino haciendo hasta cierto punto dependiente a ésta bajo muchos aspectos de la autoridad eclesiástica, dio origen a lo que en España se ha conocido con el nombre de escuela regalista.

Quiso el rey Carlos III, o al menos su ministerio y su consejo, saber hasta qué punto los monarcas, que habían sido desde el tiempo de Recaredo los protectores del culto y los favorecedores de las instituciones monásticas, tenían el derecho de intervenir en la fundación de los monasterios, en la distribución de las rentas eclesiásticas, en el nombramiento de prebendados, en la concesión de beneficios, en la percepción de una parte de las oblaciones y contribuciones impuestas a los fieles; en una palabra, quiso recobrar el dominio de su protector magnánimo, pero poderoso, bajo cuya tutela habían de estar no sólo las instituciones civiles, sino también las religiosas. Entonces

Campomanes, el marqués de la Corona y algunos otros hombres cuyo talento era reconocido se dedicaron a estudiar la cuestión y a poner de manifiesto que lo que era entonces un motivo de duda y de controversia había sido en otros tiempos, y bajo otro reinado, el simple y sencillo ejercicio de la autoridad real en todas las cosas que, no importando un ataque al dogma y a la revelación divina, podían y debían arreglarse por la legislación civil.

Entonces se demostró que sólo la tolerancia de los monarcas había ocasionado que las corporaciones fuesen poseedoras de inmensos bienes, pues, desde el siglo XII, las leyes prohibían la traslación de los bienes: raíces de manos de los legos a las de los *monges é homes de órden*. Entonces dijo la autoridad real: “Por muy relevantes títulos y concesión apostólica de Alejandro VI, en su bula expedida a 16 de noviembre de 1501, confirmada después por otros Sumos Pontífices, pertenecen a mi real corona los diezmos de las Indias...”; entonces también, sin consentir de una manera expresa en las adquisiciones que anteriormente y contra las leyes habían hecho las corporaciones, estableció, para poner límites a las vinculaciones y adquisiciones de manos muertas, el 15% de amortización; entonces, finalmente, se demostró que uno de los monarcas más piadosos, como Felipe II, había sido también el más severo en sostener las prerrogativas de la corona, y no permitir, ni en la fórmula siquiera, las invasiones de la autoridad eclesiástica.

Pero la medida más dura y más grave del reinado de Carlos III fue la aplicación de los bienes de los jesuitas a la corona. Llena la España y las Américas de magníficas iglesias, de extensos colegios y de fincas rústicas y urbanas, conservadas y manejadas con el más grande acierto y el mejor orden, en

un día dado, los administradores (o más bien dicho, los que se decían dueños absolutos e independientes de esos tesoros) fueron arrojados a tierras extrañas, y todo lo que poseían, sin excepción, pasó a las arcas de la hacienda pública, de donde, por valores ínfimos, hablando en lo general, fue adquirido por los particulares ricos y ya poderosos propietarios. Han pasado ya tan ruidosos sucesos y no tenemos hoy presente todas las resistencias que hubo que vencer y todas las dificultades que fue necesario allanar antes de dar un paso tan grave. Pero sea de esto lo que fuere, nunca lo que podremos llamar Reforma dio un golpe tan rudo a la influencia que el método, el talento y la riqueza habían dado a los jesuitas en el mundo entero. ¿Y quién hizo esta reforma? Un monarca cristiano y virtuoso que gobernaba no sólo una nación católica, sino fanática y preocupada. No hubo, como hemos hecho notar al principio, disidencia en la doctrina, ni luchas encarnizadas entre sectarios de diversas religiones, ni triunfo de un partido sobre otro; fue una reforma puramente social y financiera, que quitó a la corporación su poca o mucha influencia en la política y aplicó sus bienes al tesoro público.

Una vez dado el ejemplo de esta Reforma social, y puestos ante los ojos de la nación los derechos y autoridad de los monarcas, y más que todo ejemplos tales como el de Felipe II, que exigió por dos años la cuarta parte de las rentas eclesiásticas, el siguiente reinado de Carlos IV caminó por la misma senda que le había trazado su antecesor. Comenzó por enajenar el séptimo eclesiástico, se apoderó y puso en venta los bienes de los colegios mayores, cofradías, aniversarios, obras pías, hospitales, hospicios y capellanías de toda España, cuyas enajenaciones llegaron a la suma de mil millones de reales,

todo destinado a la extinción de vales reales.* Enseguida exigió al clero un préstamo extraordinario de 36 millones de reales por una vez, y otro anual de siete millones, que fue exactamente pagado durante algunos años.

En 1797, don Severo Aguirre y don Juan Sampere y Guarino hicieron presente al rey la utilidad que resultaría de poner en venta los bienes pertenecientes a hospitales, hospicios, casas de misericordia y patronatos, invirtiéndose su producto en la extinción de vales reales. Este asunto se radicó en el Ministerio de Gracia y Justicia, pero el de Hacienda lo avocó a su conocimiento en 1798 y se expidió un real en todas las fincas propias de obras pías, hospicios, casas de misericordia, decreto por el cual se mandaron vender (cosa que aquí no ha sucedido) todas las fincas propias de obras pías, hospicios, casas de misericordia, hospitales, capellanías y patronatos de legos. La santidad de Pío VII, dice un estadista español, aprobó esta resolución, que llevó a efecto con la mayor energía.

Además de todo esto, se aplicaron al erario las vacantes de las prebendas y beneficios eclesiásticos, los diezmos de exentos en la parte no necesaria para la manutención de los curas y de las fábricas, aplicación que, diremos de paso, o no se hizo, o fue muy imperfecta en México después de la Independencia, a pesar de estar vigentes todas las disposiciones relativas. Por este ligero extracto se ve que en los dos reinados de los Carlos se apropió el erario de cuanto era posible apropiarse,

* La deuda pública de España ascendía, en 1789, a dos mil sesenta y cuatro millones de reales de capital, y los intereses importaban ochenta millones cada año. Los vales reales ganaban 4% de interés y llegaron a valer a la par, merced a la aplicación que se hizo para pagarlo de las rentas y bienes de corporaciones. [N. del A.]

no sólo de las corporaciones de España, sino también de las de América.

Las reales cédulas que se llamaron de consolidación arrancaron de Nueva España una riqueza que en su mayor parte era el producto del trabajo de los indígenas y de la caridad de los mexicanos, y muchos establecimientos de beneficencia sufrieron desde entonces no pocos trastornos, con la pérdida de unos caudales que salían sin compensación y sin más objeto que fomentar las guerras en que, inconsideradamente, se había empeñado la madre patria. A propósito de la consolidación, creemos curiosa la noticia que hemos formado, con vista de las cuentas de la Tesorería General, del pormenor de los caudales remitidos a España, y que insertamos al fin de estos apuntamientos.

Pero lo que sobre todo debe llamar la atención es la real cédula del 1º de septiembre de 1798, que dispuso que los restos de los bienes de corporaciones, que se designaron con el nombre expresivo de *Temporalidades*, ingresaran a la corona para completar la amortización de los vales reales. No había entonces en el gobierno español ni sombra de duda sobre la propiedad de estos bienes, como puede deducirse del trozo que vamos a copiar, por ser de un documento bien raro y curioso que sólo existe en el Archivo General.

Pero tras el extrañamiento, dice la real cédula, de los regulares de la extinguida Compañía de Jesús de mis dominios de España e Indias, quedó devuelto a mi corona el dominio de todos los bienes, después de cumplidas las cargas y mentes de los fundadores, a consecuencia de las leyes fundamentales del reino, disposición de los concilios, observancia inmemorial y continua de la regalía de la misma corona y otros indispensables fundamentos de justicia

que expuso el consejo extraordinario con uniforme dictamen de los ministros y prelados que tenían asiento y voz en él. Conforme a este principio, pudo el rey, mi augusto padre, haber incorporado desde luego a la real hacienda, como de patrimonio real, las casas, haciendas y demás bienes ocupados; mas por un efecto de su regia liberalidad los aplicó y destinó en gran parte a regenerar y fundar de nuevo, bajo la inmediata protección soberana, diferentes establecimientos piadosos, etcétera. El monarca, continúa diciendo en sustancia, que, a pesar de sus buenos deseos, las urgencias del erario son más dignas de atenderse que cualquiera otra cosa, y manda que unos bienes, que propiamente pertenecen al Estado, se incorporen y agreguen enteramente a mi real hacienda con destino a la amortización de vales, sin perjuicio de aplicar, siendo necesario, alguna parte de ellos a las urgentes necesidades de la monarquía.

En resumen, bajo los reinados de Carlos III y de Carlos IV, se extrajo de la masa de bienes de las corporaciones una cantidad casi fabulosa para aplicarlos al fisco; se cometieron horrores con las manos muertas, como se diría en un lenguaje vulgar, y se hicieron actos de increíble rapacidad, como se diría en el idioma político de las pasiones, hasta el grado de cerrar algunos hospitales y casas de caridad y dejar otros, cosa que esperamos no suceda en México, a merced de las contingencias de un erario pobre y exhausto.

A pesar de todo esto, aun quedaba a las corporaciones de España, que a juzgar por estos antecedentes eran las más ricas del mundo, algunos bienes de que disponer, puesto que un hombre altamente honrado y de conocida piedad aún proponía, bajo el mismo reinado de Carlos IV, la manera de sacar estos bienes al dominio del pueblo y de completar la desvinculación

de toda la propiedad que aún se hallaba bajo la administración eclesiástica. Jovellanos,¹ el ilustre y piadoso Jovellanos, que es a quien nos referimos, decía en uno de sus informes: “Si la amortización eclesiástica es contraria a los principios de la economía civil, no lo es menos a los de la legislación castellana. Fue antigua máxima suya que las iglesias y monasterios no pudiesen aspirar a la propiedad territorial, y esta máxima formó de su prohibición una ley fundamental. Esta ley, solamente establecida para el reino de León en las Cortes de Benavente, y para el de Castilla en las de Nájera, se extendió con las conquistas a los de Toledo, Jaen, Córdoba, Murcia y Sevilla, en los fueros de su población”.

Después de extenderse con bastante acierto en estas consideraciones, meramente legislativas, pasa a exponer una teoría, en la cual se encontrará el espíritu de las leyes que entre nosotros se han llamado de Reforma, y muy particularmente de la de 25 de junio de 1856:

La sociedad, señor, —continúa Jovellanos— penetrada de respeto y confianza en la sabiduría y virtud de nuestro clero, está lejos de temer que le sea repugnante la ley de desamortización; que antes bien cree que si S. M. se dignase encargar a los reverendos prelados de las iglesias que promoviesen por sí mismos la enajenación de sus propiedades territoriales para volverlos a las manos del pueblo, bien fuese vendiéndolas, y convirtiendo su producto en imposiciones de censos o en fondos públicos, o bien dándolas en foros o en enfiteusis perpetuos y libres de laudemio, correrían ansiosos a hacer este servicio a la patria, con el mismo celo y generosidad con que la han socorrido siempre en todos sus apuros.

¹ Gaspar Melchor de Jovellanos (1744-1811). Jurista, escritor y político español.

Muy largos y difusos haríamos estos apuntamientos si tratáramos de dar una idea de los fundamentos y de las razones que en esa época se hicieron valer para justificar el dominio de la corona en los bienes destinados a la Iglesia, y la expedida facultad con que el fisco dispuso de ellos para invertirlos en atenciones bien diversas de las que señalaron los donantes, ya por actos expresos de su voluntad durante su vida, ya por codicilos de los diversos testamentos; mas, para concluir lo poco que aún tenemos que decir de España, indicaremos que, durante el reinado de Fernando VII, se sujetaron especialmente las fincas del clero al pago de una contribución directa, y, además, a un donativo de treinta millones de reales anuales. En el año de 1823, el clero español, por la parte decimal que poseía, pagaba anualmente al erario ochenta millones de reales, y esto, después de haber sufrido de la corona todos los ataques que hemos indicado y otros en menor escala, de que sólo dan una ligera idea los documentos de estos tiempos. A pesar de que real y positivamente se había hecho la reforma en el siglo XVIII, volvió de nuevo en el siglo XIX, y entonces se consumó la obra completamente. No tenemos tiempo para consultar los datos necesarios y dar una idea clara de lo que pasó en el último período; pero, en compendio, puede decirse que, como en todas partes, ella fue desordenada e injusta hasta cierto punto y estuvo muy lejos de halagar las exigencias populares, ni de surtir los fecundos y benéficos resultados que el legislador espera de las leyes y medidas de esta naturaleza.

Un distinguido español, el señor Conte, en su *Resumen histórico de la hacienda de España*, nos da, aunque en extracto, una idea de la revolución reformadora:

La revolución, —dice el señor Conte— pudo, cuando menos, destruir todo el viejo edificio, dejando así el terreno apto para construir sólidamente; pero ni aun este servicio se le debe, pues ni tuvo vigor para arrancar la mala semilla por entero, ni cordura para sólo destruir lo malo: dejó subsistir, al lado de dolorosas minas que embarazaron el camino de la reforma, los abusos más notables, las injusticias más lastimosas, los contratiempos más chocantes del régimen anterior.

Las clases medias hicieron esa destrucción en su provecho; se apoderaron de los bienes eclesiásticos, dejando a cargo de la gran masa las atenciones del culto y de sus ministros; confiscaron el diezmo y se deshicieron de sus créditos contra el Estado, que no podía pagarles las rentas, tomando en cambio tierras y fincas de la Iglesia, adquiriendo así la importancia que da en los países regidos por el sistema representativo la propiedad territorial y la riqueza. Las clases bajas perdieron la limosna de la Iglesia; y por medio de los impuestos de consumo, pagan, desde entonces, una parte de la indemnización que reciben los despojados.

Así pasaron las cosas en España, en materia de desamortización eclesiástica. Millones tras millones se hundieron en esa cuba sin fondo de las Danaides,² que, por una extraña contradicción, se llama Erario Público en las naciones entregadas a la desorganización administrativa, a los azares de una

² Se refiere a las 50 hijas del rey Dánao, que, por instrucciones de su padre, contrajeron nupcias con sus 50 primos, hijos del rey Egipto, y los asesinaron. La Danaides fueron condenadas a llenar con agua un tonel que no tenía fondo. La única que se salvaría del castigo eterno sería Hipermnestra, que no mató a su marido. Esta condena ha sido utilizada como símbolo del dilema entre la obligación de obedecer los deseos del padre, y la prohibición de matar.

guerra extranjera, o a las violencias y desórdenes de una lucha civil. Todo desapareció sin dejar un monumento, una obra, un recuerdo, una esperanza siquiera que pudiese disipar la espesa nube que había formado el polvo santo de las abadías y de los monumentos cristianos que la Reforma derribaba en todas partes.

Ya que hemos procurado dar una ligera idea de la Reforma en España, no será del todo inconducente el decir algunas palabras respecto de México. Quizá no es tiempo todavía de juzgar con imparcialidad esta cuestión, en el momento mismo en que encontrados intereses se agitan, y en que se hace sentir, hasta en la atmósfera, el resentimiento de los vencidos y la dura dominación de los vencedores. ¡Quiera Dios dotar a nuestro espíritu de una calma y tranquilidad perfecta al escribir estas pocas líneas, en las que sólo nos proponemos trazar algunos apuntamientos históricos bien imperfectos, que sirvan de prólogo a la colección que nos hemos propuesto formar!

La parte de América que se llamó Nueva España, fue invadida más ha de trescientos años por un capitán aventurero, audaz, de claro talento y de resoluciones prontas y decisivas, que aventuraba su vida y su honra en cada empresa, y que de todas las que acometió salió con entera felicidad, por un designio incomprensible de la Providencia. El capitán era una extraña mezcla de religión y de crueldad, de civilización y de barbarie, de generosidad y de orgullo, que nadie podía comprender y que la historia no ha podido juzgar todavía con severa pero justa imparcialidad; ese hombre, cuya gloria y cuyos triunfos fabulosos han cubierto con un espeso velo sus defectos. En pos de Cortés vinieron más y más conquistadores, y más y más soldados que, menos ilustrados que su capitán y menos inclinados a la clemencia y a la piedad, no solamente

fueron haciéndose dueños de la tierra, sino también de las personas, reduciendo sucesivamente a la esclavitud y condenando a los indígenas a los más rudos trabajos. Así fue aumentando la riqueza de los conquistadores, así fueron descubriéndose los ricos minerales de plata, y así también fueron fundándose las ciudades y extendiéndose, hasta por las regiones más remotas, la cultura de sus tierras. En una palabra, las gotas del sudor de la frente del pueblo conquistado y la sangre de su corazón sirvieron para formar los cimientos y la opulencia de la nueva y prodigiosa metrópoli.

Formando un contraste con la sórdida avaricia de los soldados y con la fría crueldad de los capitanes, comenzó a llegar a estas remotas regiones otra milicia, cuyo uniforme era un toscosayal y cuyas armas eran las cruces que, como Jesucristo, cargaban en sus hombros, enseñando a los pueblos, con el ejemplo y con la pobreza, los principios de una religión nueva, y cuyas máximas reprobaban de una manera enérgica la conducta de los vencedores.

Éste fue el momento en que comenzó aquí la lucha entre la autoridad civil y la autoridad espiritual de los prelados. Los religiosos, con las doctrinas del Evangelio, tomaron la defensa de los oprimidos. Los soldados, con la potestad de las prerrogativas reales, se empeñaron en seguir en su sistema bárbaro de dominación.

Han pasado los tiempos, pero han quedado las páginas imperecederas de la historia y, en las viejas crónicas carcomidas por polilla, amarillas con el polvo y la humedad de los siglos, se encuentra la verdad de los sucesos, y se puede conocer perfectamente, como si lo estuviésemos mirando, el palenque donde luchaban los unos, abrigados con sus toscos sayales y cubriendo con el Evangelio, como con un escudo, a los míseros indígenas,

y los otros, conduciéndolos con el látigo y la espada a las cavernas de la tierra, a que sacaran la plata que no ha podido, durante siglos, saciar la codicia humana.

La venida de los primeros religiosos franciscanos, que llamaron en aquellos tiempos los doce apóstoles, fue un suceso notable. Llegaron todos ellos sin más equipaje que los hábitos que traían puestos; hicieron su camino a pie, sin armas, sin escolta ni aparato. En todas partes donde se detenían, predicaban el Evangelio, consolaban a los indígenas, los bendecían, les enseñaban el cielo, les infundían la creencia consoladora de una vida eterna, y les hacían comprender, con ejemplo admirable de las obras de la naturaleza, la existencia de un Ser Supremo, lleno de grandeza, de poder y de sabiduría; el mismo que se había revelado, en los templos mismos de los ídolos, al corazón del grande y filósofo monarca de Texcoco.

Los doce frailes se distribuyeron en las provincias más pobladas: unos se radicaron en Tlaxcala, otros en Cholula, otros en México, y otros en el territorio que formaba el antiguo imperio texcocano, e inmediatamente comenzaron a levantar templos, a establecer escuelas, a enseñar a los indígenas, no sólo la práctica de unas costumbres más suaves y civilizadas, sino también la lectura, la música y las artes y los oficios que se ignoraban en el país, no obstante el grado de adelanto a que habían llegado los dos reinos más poderosos del Anáhuac. Entre los encomenderos, que arrebatában las casas, las siembras, los animales, y se apropiaban el trabajo y el caudal ajenos, y los religiosos, que se oponían a estos desmanes y que trataban a los indígenas como hijos, la elección no fue dudosa; así la popularidad fue creciendo de día en día, mientras fue aumentando también el odio contra los opresores. La caridad de los primeros religiosos no se limitaba a estos trabajos, sino

que, deseando mejorar de una manera permanente la condición de los indígenas, hacían frecuentes y enérgicas representaciones a la corte de España, y cuando esto no bastaba, hacían el viaje en persona, lo cual entonces era un costoso sacrificio. A pesar de las preocupaciones religiosas de la época y de las creencias de que el demonio se mezclaba en los ritos de los naturales de México, fueron también los religiosos los que sí conservaron los recuerdos históricos, los que recogieron las tradiciones orales, los que pudieron interpretar los jeroglíficos grabados en las piedras de los templos, los que aprendieron los idiomas de las diversas naciones que poblaban este vasto país; los que, en fin, depositaron y conservaron los restos mutilados de dos civilizaciones extrañas que, al fundirse con la Conquista, se chocaron de una manera terrible. Las historias, las crónicas, las gramáticas, los tratados de los diferentes conocimientos humanos que se alcanzaban en la época de la Conquista, todos están escritos por frailes, por clérigos, por jesuitas. El conocimiento de ríos caudalosos e ignorados, de países ricos, fértiles y todavía hoy desiertos, el descubrimiento de muchos minerales y de otras riquezas y maravillas de la naturaleza, se deben exclusivamente a los misioneros que buscaban, animados del doble entusiasmo que inspiraba la religión y el espíritu caballeresco, ocasiones de arriesgar su vida y de hacer señalados servicios al soberano de quien eran súbditos, y a los indígenas de quienes se habían constituido maestros y protectores.

¿Por qué hemos de ocupar muchas páginas con la larga lista de nombres que han pasado con gloria y con veneración a la posteridad? ¿Qué hombre medianamente instruido no ha oído mentar al noble lego que enseñaba la escritura y música a los mexicanos? ¿Quién no conoce las historias de Torquemada,

de Sahagún y de fray Toribio Benavente? ¿Quién no sabe las agrias cuestiones que sostuvieron el padre Valencia y el obispo Zumárraga con los feroces licenciados que formaban parte de las audiencias? ¿Quién no ha oído hablar de los infatigables trabajos de fray Bartolomé de las Casas en favor de los indios? Este celo por el bien de los pueblos de América, este afán por propagar el Evangelio, este empeño de ser los depositarios de la ciencia y de la historia y los dispensadores de la caridad ¿cesó o entibió siquiera en muchos años? De ninguna manera. Los obispos que venían a las diócesis rara vez morían o regresaban a España sin dejar la memoria de su nombre en un hospital, en un colegio, en una ermita o en una casa de caridad; los frailes edificaban conventos por todas partes, los jesuitas recogían en sus colegios y bibliotecas todos los ramos del saber, educaban a la juventud, enseñaban con la práctica de un orden perfecto en todas sus cosas y en todos sus establecimientos la ciencia de la economía y de la administración.

Volvemos a repetir, ¿quién no ha oído mentar los nombres de Vasco de Quiroga, de Parada, de Lorenzana? ¿Quién no sabe que entre los jesuitas expulsos brillaron en Roma y en Bolonia nuestros compatriotas? ¿Quién no se llena de admiración al leer las narraciones, casi fabulosas, de los viajes y de los trabajos y peligrosos de Kino, de Margil y de fray Junípero Sierra?

He aquí explicada la influencia que ejercieron los religiosos en la masa de la población mexicana durante muchos años, influencia que se aumentaba, como en todas partes sucede, con el dominio moral que el sacerdocio ejerce en las conciencias de los fieles: un extracto no puede dar más que una idea bien ligera e imperfecta. Pero un estudio histórico más detenido probará hasta la evidencia que el influjo de la clase eclesiástica en la Nueva España fue perfectamente lógico, rigurosamente histórico,

como la unión estrecha que hemos dicho tuvieron en Europa en más antiguos tiempos, las potestades eclesiásticas con las autoridades militares y civiles. Es necesario cerrar un momento los ojos, olvidar nuestras costumbres actuales, no tomar en cuenta los nuevos adelantos de las ciencias y de la civilización, y figurarnos que recorremos la escala gradual de los siglos que pasaron y que vivimos en medio de aquella sociedad donde pasaban tantas y tan extrañas escenas, para juzgar, no sólo con indulgencia sino con veneración, aquellas costumbres, cuyo fondo era el trabajo y la piedad, y que en el curso del tiempo modificaron de una manera sensible el yugo de la dominación y mejoraron la condición de las razas vencidas.

¿Adónde estaba el vapor, el telégrafo, los caminos de fierro, los puentes colgantes y la maquinaria? Siglos de caballería, de entusiasmo y de poesía, fueron la guerra y las artes las que dominaron el espíritu de los hombres: así la pintura y la arquitectura nos dejaron maravillas que no hemos vuelto a ver reproducidas en nuestros días; costumbres guerreras, rudas e indomables, mostraron al mundo varones esforzados, cuyas hazañas, aventuras y peligros más bien parecían el parto de la acalorada imaginación de los autores de los libros de caballerías que la narración sencilla de la verdad. Basta recorrer las Antillas y las Américas españolas para convencerse de que nación alguna hizo en menos tiempo cosas tan grandes y maravillosas. Por partes fortificaciones inexpugnables, templos magníficos, ciudades de palacios, campos bien cultivados, acueductos y calzadas que parecen obras de los buenos tiempos de Roma; en una palabra, un mundo nuevo, lleno de riquezas, de maravillas y de encantos, construido, en verdad, en muchas partes, con el trabajo de las razas conquistadas, pero también con el esfuerzo poderoso del genio, de la constancia

y del espíritu religioso de los conquistadores. Sea lo que fuere, en lo futuro de las Américas españolas, sus hijos nunca deben renegar de su origen y antes bien, envanecerse de ser el producto de dos civilizaciones, de dos razas extrañas que brillaron por su valor y por su poder; la una dominando en sus felices tiempos a la mayor parte de las naciones de Europa; y la otra conquistando con su valor y sujetando por su valor a las demás naciones valientes y guerreras que vinieron desde ignoradas y remotas regiones a fijar su residencia en las anchas y fértiles llanuras de la mesa central de la cordillera mexicana.

En los tiempos que pasaron, nuestros padres tuvieron lo que podían tener; hicieron lo que podían hacer; nos dejaron la herencia de sus costumbres, de su civilización y de sus creencias, porque no podían dejarnos más, ni legarnos otra cosa.

Si en los siglos XVI, XVII y XVIII hubiera habido caminos de fierro y telégrafos, grandes hoteles y puentes de fierro y buques de vapor, de seguro que, al hacerse la Independencia, habríamos encontrado nuestra República cruzada de uno a otro mar por un ferrocarril; nuestros puertos, con el rugido de las chimeneas; nuestras ciudades, con magníficos hoteles; nuestros ríos cruzados con puentes colgantes; así como encontramos las magníficas calzadas abiertas en las serranías por consulados y descuidadas en nuestros tiempos; las obras hidráulicas construidas por los jesuitas, que no han vuelto a intentar nuestros propietarios; los suntuosos templos que ha derribado con fatiga y trabajo el fanatismo de la Reforma. Las cosas todas han tenido una ilación lógica, han debido pasar como pasaron; no ha sido dado a la nueva generación ni dominar la fuerza de los sucesos pasados, ni variar el curso que las tradiciones y las antiguas costumbres han marcado a la sociedad.

Ésta es la causa de la lucha, éstas son las barreras que, no los hombres sino más bien los años, han opuesto a la Reforma; ésta la razón de esa división de opiniones, de esas heridas dolorosas que sólo pueden cicatrizar con el tiempo y con el auxilio de una política generosa, y de una tranquila y bien arreglada administración.

Habiendo procurado explicar las causas que a nuestro modo de ver originaron la influencia decisiva de la clase eclesiástica en Nueva España, nos hemos desviado, quizá, un poco del recto camino que pensábamos seguir en nuestra narración. Vamos a volver, si nos es posible, a lo sustancial de estos apuntamientos.

En los primeros años que siguieron a la Conquista, muchos de los indígenas abandonaron sus heredades y sus campos y se retiraron a los bosques y a las montañas; así, los pueblos que hoy están habitados estaban abandonados, y las haciendas que formaron después el patrimonio y la riqueza de una o más familias eran terrenos incultos y eriazos, como los que hoy mismo ofrecemos al trabajo y a la industria de las razas extranjeras. Los monasterios mismos, enclavados en las calles donde el comercio tiene hoy sus almacenes y sus bancos, entonces se edificaban en barrios cuyas manzanas se completaban con tapias de adobe y con cercados de espinas. La calle opulenta de San Bernardo, cuando se edificó el convento de monjas, era entonces sucia, despreciable, incompleta, cercana a los canales y formada sólo de cuatro a seis casas, y el resto de chozas y de cercados de madera. Los religiosos entonces eran los ediles de la ciudad y la hermoseauaban con sus fachadas, la ennoblecían con sus templos. Donde no había más que ruinas, miserables casas y cloacas y albañales, brotaba repentinamente, como del fondo de los lagos, un hermoso templo cristiano y, al lado de ese templo, los

comerciantes y los propietarios levantaban también sus cómodas y sólidas habitaciones. ¿Por qué habían de formar más calles y más encrucijadas, desfigurando la traza magnífica y correcta de la ciudad que fue y es la reina de las Américas, cuando, precisamente con esas edificaciones, se completaban las calles y se le daba a la capital, llena de cúpulas de torres y de terrados, el aspecto poético y grandioso de las ciudades orientales?

Las mujeres tenían también una parte activa en el movimiento religioso. Damas ricas, nobles y de grande influencia en la corte hacían esa heroica y sublime resolución de abandonar el amor, los placeres y el mundo, y, encerrando en el silencio y la soledad de un claustro sus años juveniles y floridos, ahogaban sus pasiones con la mortificación y la penitencia, y se consagraban al servicio de Dios. Estas mismas señoras agenciaban en España la fundación de un nuevo convento, o entraban en alguno de los ya fundados en las ciudades de México.

Las primeras monjas, como los primeros religiosos, fueron sumamente pobres, y más bien como cosa curiosa, que no como comprobante, citaremos lo que las actas de cabildo dicen de algunos de los conventos de la capital, que después fueron muy ricos.

“En 4 de agosto de 1533, vinieron frailes de la Merced y dijeron que venían a fundar monasterio, para provecho espiritual de los españoles y conversión de los indios, que les diesen de limosna solar. Se cometió a un alcalde y regidores vieses dónde y diesen cuenta”.*

* Como al fin se dio el solar a los padres mercedarios, según consta en otra acta, pertenece hoy a la municipalidad de México el sitio en que está fundada la iglesia y el convento de la Merced. [N. del A.]

“En enero de 1560 –Que porque las monjas de la Concepción, padecen necesidades y hay cédula de S. M. para que sean favorecidas, se busquen y se hable al virrey”.

En 3 de octubre de 1561, entre otras peticiones de la ciudad al rey, decía: “que se favorezca al monasterio de la Concepción que está pobre”.

“En 1^o de mayo de 1591. Se hizo limosna al convento de Jesús de la Penitencia, del costo del empedrado atendiéndose a su pobreza y lo confirmó el virrey”.

“En febrero de 1591. Se vio la petición de don Mateo Monlion en que pide cuatro solares para los frailes descalzos (estos frailes seguramente eran los dieguinos), y los regidores informaron que se les podía hacer de 200 varas de oriente a poniente, y de 180 de norte a sur; México contradujo y apeló”.

“En 11 de diciembre de 1593, las monjas de la Concepción pidieron se les compusiera la cañería a costa de los propios, por estar muy pobres. Se mandaron dar 300 pesos”.

“En 8 de enero de 1593, el vicario de San Francisco metió petición, demandando más dinero para la pared de la capilla de San José, por no tener la comunidad con qué acabarla de edificar. Se libraron otros 200 pesos”.

“En 4 de junio de 1593, los frailes del Carmen metieron escrito pidiendo una limosna para hacerse una vivienda donde vivir, por estar cayéndose la que tienen, y en 10 se decretó que no ha lugar”.

“En 20 de julio del mismo año, mandamiento del virrey para que presten a la Universidad 4,000.00 pesos, además de otros 4,000.00, que ya se le habían prestado, y con estas cantidades continúe su edificio”.

“En 23 de febrero de 1594, doña Catalina de Peralta pidió medio solar para ensanchar el convento de Corpus Christi

que está haciendo. No se le concedió, por estorbar la construcción de la Alameda, y se le hizo merced del solar que está por la acequia, calzada que va a Chapultepec, con tal de que coja la *derecera*".

"En junio del mismo año, los frailes del Carmen piden que lo que dieron para enderezar la calle se los pague la ciudad, y que son unos pobres que no pueden tener bienes temporales".

"En 20 de julio del mismo año, se hizo merced a las monjas de la Encarnación, de la agua, y que sea a costa de la siza".

"En 9 de septiembre, se hizo merced a los frailes del Carmen, de tres callejones."

"En 6 de marzo de 1595, que los frailes de la Merced acuden al virrey, para que les dé un solar que fue de Velderril. Se mandó que la ejecutoria de repartir por la ciudad solares se lleve al virrey para que se guarde de la preeminencia".

"En 16 de marzo del mismo año, se mandó se le prestasen diez mil pesos al colegio de San Ildefonso".

Como se ve por los extractos que anteceden, y que podríamos ampliar si no temiéramos hacer muy difuso este escrito, todas las corporaciones, en los años primeros de su fundación, estaban en la más completa pobreza y necesitaban de los auxilios de la autoridad civil, que dio a unos terreno para fundar, a otros, aguas, y a los más, auxilio con cantidades más o menos fuertes de dinero, para la construcción de los edificios. En menos de un siglo esta pobreza cambió en opulencia. Las monjas fueron aumentando sus caudales con los dotes de las que morían y de las que entraban de nuevo y con las donaciones de familias acaudaladas que cifraban su orgullo en contribuir al engrandecimiento de los monasterios. En cuanto a los frailes, dominando unas veces la conciencia de los moribundos,

ganando otros buena amistad de los ricos, aprovechándose del trabajo de los indígenas, y dándoles valor con el cultivo y con la población a los terrenos incultos y a los solares abandonados, fueron creando en las provincias poco a poco una riqueza en propiedad raíz, que aumentaba de valor a medida que pasaban los años y la población crecía.

Las discordias y contradicciones entre la autoridad civil y los frailes y arzobispos hubo de cesar con el ingreso de nuevos y mejores gobernantes a la Colonia; así es que entonces pudieron, con más amplitud, ejercer su influencia y poder dominar a la población de una manera bien notable, dominación que, como hemos demostrado, estaba de acuerdo con las ideas y el espíritu del tiempo, y que, lejos de ser dañina, influyó notablemente en extender la civilización, en aliviar las vejaciones que experimentaban los vencidos, y en desterrar las prácticas y ritos de la idolatría, propagando, con la dulzura de la predicación, las máximas de la religión católica, sin necesidad de las estrepitosas matanzas de los conquistadores y sin el auxilio del absurdo e inicuo tribunal de la Inquisición.

La corte de España, a pesar de la influencia de las corporaciones, que era toda en su provecho, no guardó silencio ni miró con indiferencia el poder que el clero y religiosos habían obtenido en la Colonia, sino que dictaba incesantemente providencias que tendían a mantener la supremacía real y que no sólo impedían toda invasión de la autoridad eclesiástica en el gobierno civil, sino que demostraban que, bajo muchos aspectos, la voluntad real era superior a cualquiera otra.

En el primer ensayo de leyes recopiladas que hizo el doctor Vasco de Puga en 1563, y que da la más perfecta idea de la organización administrativa durante los virreinos de don

Antonio de Mendoza y don Luis de Velasco,³ se encuentran multitud de reales cédulas que comprueban lo que acabamos de asentar, y, por vía de instrucción en las cosas antiguas de nuestro país, daremos idea de las más notables providencias.

La reina doña Juana,⁴ en real cédula fechada, en Medina del Campo, a 9 de diciembre de 1531, decía entre otras cosas: “Al prior, frailes y conventos del monasterio de Santo Domingo. Así mismo soy informada que habéis hecho ese monasterio de mucha suntuosidad y gastado y gastáis en él gran suma de maravedís con trabajo de los naturales de la tierra, y no me ha parecido bien que en esto os hayáis metido, aunque no oviera sido por más descansar de trabajo a los dichos naturales, de aquí en adelante debeislo mirar mucho”.

En la concesión que hizo Carlos V a Hernán Cortés de varios señoríos con veintitrés mil vasallos, le prohibió expresamente que pudiese enajenar, a iglesias ni monasterios, ni a persona de orden ninguna, parte de sus señoríos, sin la expresa licencia y mandato real.

La real cédula fechada en Monzón a 2 de agosto de 1533, dice en lo conducente:

Por que, como veis, es razón que se administren templos en que se administre el culto divino y sean instruidos los naturales de esa tierra, vos mando y encargo que tengáis mucho cuidado como en las cabeceras de todos los pueblos, así los que en vuestro nombre se han de poner agora en corregimiento, como los encomendados

³ Se refiere a *Provisiones, Cédulas, Instrucciones para el Gobierno de la Nueva España*, obra impresa en México por Pedro Ocharte, en 1563.

⁴ Alude a Juana I de Castilla, conocida como “Juana La Loca” (1479-1555), reina de Castilla de 1504 a 1555.

al marqués del Valle, como todos los otros que están encomendados a personas particulares, que se hagan iglesias y para ello habéis de tomar y que se tomen de los tributos que los dichos indios han de dar a nos ya sus encomenderos...

Al enviar la corte a Tello de Sandoval de visitador de México, le previno en la real cédula, fechada en Valladolid a 26 de junio de 1543, entre otras cosas, “que informase qué iglesias y monasterios hay fechas y de qué se han hecho y si hay fechas todas las iglesias que son necesarias, y en dónde y en qué hay falta en esto”.

En el repartimiento de tierras que se mandó a hacer por la reina doña Juana el 27 de octubre de 1535, dijo la cédula: “Y lo que así repartiéredes no lo puedan vender a iglesia ni monasterio, ni persona eclesiástica, sopena que lo hayan perdido y pierdan y se pueda repartir a otros”.

Las catedrales de Michoacán fueron erigidas por orden del rey y, en la segunda, gastó durante muchos años muchas sumas la hacienda pública. En cuanto al convento de Santo Domingo (que, a pesar de los grandes gastos que, como se ha visto, hacían los religiosos, se estaba cayendo), se mandó, en 1552, que se concluyera su construcción, a costa de la real hacienda. En abril de 1557, se mandó que se pudieran fundar monasterios sin licencia del diocesano, con tal de que no faltara la del virrey; en 18 de julio de 1562, se mandó que las órdenes de Santo Domingo y San Agustín viviesen en pobreza y mendicidad verdadera, y no tuviesen bienes propios ni hacienda alguna.

Sería necesario llenar un volumen entero para hacer referencia de los actos de autoridad que ejerció la corona de España en las cosas de la Iglesia de sus colonias, y las providencias

bien severas, a veces, que dictó para poner coto a las invasiones de las corporaciones. Los títulos XII y XIII de la *Recopilación de Indias* están consagrados exclusivamente a los clérigos, curas y doctrineros, y contienen multitud de prevenciones que, dictadas por los gobiernos mexicanos, se habrían considerado como un ataque a la independencia de la Iglesia. Basta leer los encabezamientos de estas leyes para convencerse de esto, y haremos referencia de algunos.

Ley primera. Que ningún clérigo sea alcalde, abogado ni escribano.

Segunda. Que los clérigos no sean factores, ni traten ni contraten.

Tercera. Que los clérigos no tengan canoas en la granjería de perlas.

Cuarta. Que los clérigos y religiosos no puedan beneficiar minas.

Quinta. Que los legos, por cuya mano traten y contrataren los clérigos y religiosos, sean castigados por las justicias reales.

Octava. Que los prelados echen de la tierra a los clérigos de mal ejemplo, con parecer del virrey o presidente de la Audiencia.

Decimosexta. Que ningún clérigo ni religioso venga a estos reinos sin licencia de su prelado y de la autoridad real.

Decimonovena. Que los predicadores no digan en el púlpito palabras escandalosas.

Vigésima. Que los prelados no permitan que los clérigos jueguen en ninguna cantidad.

Vigesimosegunda. Que los clérigos y religiosos vayan a los llamamientos que los virreyes y audiencias les hicieren.

Ley 1ª, Tít. 3º. Que se funden monasterios de religiosos y religiosas, precediendo licencia del rey.

S. M., por decreto señalado de la real mano en Zaragoza, a 3 de septiembre de 1646, mandó que no se admitieran religiosos a la solicitud de negocios y agencias de seglares, y que el consejo y sus ministros no les den audiencia.

Mientras que en España se establecía real y positivamente una legislación especial para el clero regular y secular, en que, si bien es cierto que se le protegía, se le separaba completa y terminantemente de toda injerencia en los negocios civiles, los ayuntamientos de México se oponían sin cesar a las infracciones que los religiosos hacían de las provisiones reales, echando en el olvido las que restringían sus facultades y aprovechándose de todas las que les eran favorables. En otro escrito, hemos hecho mención de algunas de estas mociones del cabildo; y, para no dejar incompleto un estudio que puede conducir a otro más prolijo y más extenso, citaremos algunas otras que son más notables por la época en la que se hicieron, y por las que se ve que la autoridad civil en ningún punto cedía a la eclesiástica las preeminencias de que se consideraba revestida.

“En 19 de mayo de 1536, que el obispo había hecho aranceles de los entierros: que el procurador mayor pida traslado de ellos y los traiga a cabildo”.

“En 4 de agosto de 1559, que el procurador mayor hable al arzobispo sobre la carestía de derechos de los curas”.

“En enero de 1563, que el procurador mayor pida el proceso de Santa Fe contra el obispo de Michoacán (que era el señor Vasco de Quiroga)”.

“En 19 de julio, del mismo año, que hay diferencia entre el marqués del Valle y el obispo de Michoacán sobre Santa Fe, y porque siempre ha tocado esto a la ciudad, el procurador mayor siga esta causa”.

“En 21 de agosto de 1564, murió el virrey don Luis de Velasco. El Ayuntamiento acordó en ese día, a petición de Salazar, que no viniese virrey, pues traen a criado a quien hacer las mercedes que se habían de hacer a los conquistadores; segunda, que el licenciado Valderrama fuera gobernador, y el marqués del Valle capitán general; tercera, que no se dé oídos a los *frailes bulliciosos*, que por conseguir obispados dan arbitrios para aumento de las rentas reales, con perjuicio de la tierra. Se acordó se escribiese carta para remitirla con el navío que estaba para salir”.

“En 5 de octubre de 1571, que el procurador mayor salga a la causa, sobre que los religiosos de Santo Domingo y San Agustín compran posesiones contra la orden de S. M.”

Ya se ha visto que el rey mandó que estos religiosos no tuviesen bienes ningunos y viviesen en la pobreza; que a costa del erario se mandó concluir la iglesia de Santo Domingo, y, además, por otra real cédula, de la que no hicimos mención y que también se halla en la curiosa obra del doctor Puga, se les concedió de limosna el vino y el aceite. Pero estos religiosos, en punto a bienes, eran incorregibles.

Al año siguiente, el de 1572, se encuentra otro acuerdo del cabildo, relativo a ellos: “Que por cuanto contra las cédulas de S. M., los frailes de Santo Domingo y San Agustín compran bienes raíces y se van aposesionando del reino, se haga memorial al virrey”.

“En 4 de julio de 1575, los religiosos de San Agustín pidieron licencia para hacer un pasadizo para la calle (el Arco de San Agustín), para un corral suyo y hacer noviciado, por tener necesidad de ello, se les dé licencia: el corregidor dijo que no se les había de dar”.

“En 21 de abril de 1578, dos religiosas dieron noticia de tener licencia para fundar el convento de monjas de Santa

Catalina de Siena: se concedió a unos regidores den ayuda, *con tal de que no se pida limosna y tengan congrua sustención*”.

“En mayo de 1585, petición al concilio sobre el convento de Jesús María: su fundación con limosnas de los vecinos con dotes perpetuos: que el concilio determine sean perpetuos los dotes; que muerta una monja, entra otra en su lugar; que si no basta el dote de 1800 se sume a 2400; *que se administren bien los bienes*”.

“En 28 de abril de 1586, que porque los frailes van comprar posesiones, el procurador mayor, que es o fuere, *salga a la causa contradiciendo*, y presente las cédulas donde convenga”.

“En 6 de febrero de 1592, se trató sobre lo de la casa de la Profesa. Casasano dijo: «que la ciudad saliera a la causa, pues no conviene tal casa, y que con los colegios que tenía bastaba, y que el lugar en perjuicio de los órdenes de la república, y que no se podían soportar tantas limosnas»”.

En uno de los cabildos siguientes, Gerónimo López dijo: “Que escribiera a España sobre el negocio de los teatinos con los frailes, y cómo los frailes compren posesiones contra lo mandado por S. M.; votado de conformidad, se mandó se escriba”.

Hemos puesto ante los ojos de los lectores algo que les dé idea de la pugna que existía desde los tiempos primeros de la Colonia entre los religiosos y la autoridad civil, y un bosquejo, aunque apenas trazado, de las costumbres de la época. Con todo y las prohibiciones la legislación y las amonestaciones continuas de la autoridad municipal, de tanto peso entonces en Nueva España, durante el primer siglo que siguió a la Conquista, el hecho fue que las corporaciones religiosas vinieron pidiendo, como lo hemos probado con datos oficiales, pan de limosna; que las cofradías comenzaron con escasos

donativos; que los colegios y universidades necesitaron de que se les prestase algún dinero para levantar sus edificios; que los conventos de monjas, a quienes era preciso regalar el agua, la cañería y el empedrado, se fueron haciendo día a día más ricos, hasta que recibieron el primer golpe con la extinción de los jesuitas y la real cédula de consolidación. Riqueza, aunque adquirida a pesar de la legislación expresa, prueba de que había en los administradores y superiores de las órdenes y en el alto clero energía, celo por su religión y probidad en esa época en el manejo de los caudales. Todo lo que por limosnas, donativos, herencias reunían lo empleaban en la construcción de esos templos que admiramos, en las alhajas, oro y plata de que están llenas las iglesias y en el esplendor del culto que con razón ha sorprendido a los viajeros ilustrados que han visitado nuestro país. Éstos son hechos que han pasado a nuestra vista, probados con la gran masa de riqueza que ha pasado a poder del gobierno en estos días y con los escasos, aunque preciosos, restos de las alhajas que se han fundido en la casa de moneda.

Antes de pasar adelante y de que pueda borrarse de la memoria el acopio de citas que hemos hecho de la legislación antigua, nos ocuparemos de la cuestión esencial.

Según las decisiones claras y terminantes de los reyes de España, no cabe duda en que los bienes llamados del clero eran patrimonio de la corona;* y, bajo el supuesto de que los

* En la representación que, con fecha del 18 de febrero elevaron al gobierno varios propietarios, se asienta entre otras cosas la siguiente: "En efecto, es una verdad de hecho y de derecho, que el clero era dueño y señor legítimo de sus posesiones, con el pleno ejercicio de los derechos de dominio que vino a acortarles la Ley de 25 de junio. Allí están, en apoyo de esta proposición, las tradiciones y monumentos legales de quince sig-

pontífices aprobaron unas veces las confiscaciones tan buenas de la autoridad civil y guardaron silencio en otras, parece que no fueron del todo extraños a la teoría que hoy mismo en México, y después de los hechos, es controvertida y disputada aun por abogados de bien sentada reputación.

En cuanto a nosotros, tributando el respeto debido a los reyes y a los pontífices, séanos permitido el diferir de su opinión y formar la nuestra con toda independencia.

Los antecedentes de que hemos hecho mérito en estos apuntamientos, y algunos otros que hemos tenido a la vista, arrojan bastante luz sobre la cuestión y prestan materia para clasificar la masa de bienes y de caudales que ha formado la propiedad que se ha llamado eclesiástica, y que podríamos dividir de la manera siguiente:

Diezmos.

Derechos parroquiales.

Ministraciones del erario a las iglesias.

Oblaciones pequeñas de los fieles.

Donativos *inter vivos*.

Legados testamentarios.

Fondos colectados y acumulados por asociaciones particulares (conventos de monjas), permitidos por las leyes y protegidos por la autoridad pública.

Fundaciones para objetos de caridad y beneficencia, hechas con permiso del soberano, y bajo el amparo de la legislación común o especial.

Beneficios y rentas personales.

los, etc.” Después de lo que dicen los documentos de que nos hemos servido en estos apuntamientos, dejamos a la calificación del lector la exactitud de esta doctrina. [N. del A].

Quizá se nos habrá olvidado alguna otra clasificación, pero, no recordándola de pronto, debemos dar por sentado que estas diferentes especies de propiedad son las que han formado casi la masa total de bienes, que con tanta inexactitud se han llamado del clero.

Desde luego, y con la simple lectura, encontramos que se pueden hacer de estas especies dos grandes divisiones. Caudales y bienes ministrados por el erario público. Caudales y bienes ministrados por los fieles de la comunión católica.

Vamos a examinar la naturaleza y legalidad de la primera división.

Como hemos visto por la real orden que al principio hemos citado, los diezmos eran del rey. Así lo declaró y, en el curso del tiempo, legisló sobre este impuesto, como respecto de cualquiera otro, conforme pueden de ello dar prueba la multitud de disposiciones que se encuentran en la *Recopilación de Indias*. De la masa decimal se separaba una mitad para el obispo y el cabildo, y de la otra mitad restante se formaban nueve partes, de las cuales dos eran de la hacienda pública, tres para la fábrica o reparación de las catedrales y cuatro se debían distribuir entre las parroquias.

Los derechos parroquiales o de estola son una contribución civil fijada en un arancel, y que, como hemos visto, revisaban en la primera época los ayuntamientos y publicaban después las audiencias para su observancia. Estos derechos, más o menos altos, estaban dedicados a la subsistencia de los curas, y era realmente la compensación con que la autoridad civil, de acuerdo con el prelado eclesiástico, remuneraba el trabajo de estos sacerdotes.

En cuanto a los caudales que salían del erario para la construcción de templos, para la dotación del culto, o para otros objetos, nada hay que decir: la procedencia es bien clara y no hay que

pensar ni por un momento que lo que salió del erario público pueda pertenecer a otra autoridad o corporación. Como ejemplo, ya hemos dicho que la catedral de México, el convento de Santo Domingo y la catedral de Michoacán se construyeron casi en su totalidad por el real erario de Nueva España.

Resulta de aquí que, cuando el rey ha dicho, refiriéndose a los ramos antedichos, que esos bienes son de su real corona, ha dicho perfectamente al enunciar una simple verdad aritmética, porque esos caudales tienen la legalidad incontestable de proceder de contribuciones públicas y generales, pagadas por nacionales y extranjeros, y el soberano ha podido darles la aplicación que ha creído más conveniente.

Vamos a ocuparnos de la segunda clasificación.

De las oblaciones y limosnas pequeñas poco hay que decir. Proviendo de un acto libre, espontáneo y permitido a los fieles, y consumada en su mayor parte en el culto o en la subsistencia de sus ministros, poca o muy pasajera conexión tienen con las disposiciones civiles.

Las donaciones *inter vivos* y legados testamentarias, de los cuales se ha formado la más considerable masa de los bienes eclesiásticos, han dado margen a las disputas, a las dudas y a la ocupación de estas riquezas. Veamos la legalidad de su origen.

La propiedad, con excepción de pocos casos, no puede colocarse en la categoría de los derechos positivos, sino en la de los derechos racionales; así los soberanos o los legisladores no han hecho ningún acto de favor o de clemencia al arreglar y sancionar, entre los ciudadanos que forman una república, el ejercicio y el uso de este derecho, tan sagrado y tan inviolable como el de la libertad; mas como ese derecho, dice Thiers,⁵

⁵ Louis Adolphe Thiers (1797-1877). Historiador y político francés.

no sería perfecto si no pudiera transmitirse, tenemos que la facultad de hacer donaciones durante la vida, y disponer de los bienes para después de la muerte, es de todo punto legal, y si estuvo en duda en la época de la Revolución francesa, hoy no está sujeta a controversias ni a cuestión alguna.

Las leyes secundarias o reglamentarias, por decirlo así, sin desviarse de la fuente de este derecho racional, han ordenado solamente los pormenores, señalado los casos y establecido los requisitos que se han de observar, para que estos actos de la última voluntad del hombre tengan toda la fuerza y solemnidad debidas. Así, todas las adquisiciones de las corporaciones que reconocen este origen son perfectamente válidas, sin que sea objeción bastarda la influencia poca o mucha que, como nosotros hemos confesado, ejercían a veces los sacerdotes en el ánimo de los moribundos, porque contra esto es menester que se tenga en cuenta el espíritu religioso de los siglos que pasaron, las costumbres cristianas, y los caudales fabulosos que se hicieron en las Américas, y los cuales bastaban para hacer ricos, y muy ricos, a los herederos, y para dejar legados cuantiosos para diferentes objetos del culto o de beneficencia pública.

Los conventos de religiosas han sido unas asociaciones establecidas con permiso del soberano, con un objeto conocido de acuerdo con las prácticas y las costumbres cristianas, protegidas por toda la legislación, de conformidad con aquellos principios de libertad que permite al hombre hacer todo lo que no dañe a otro, y que, en ciertas épocas, han tenido un fin altamente moral. Oigamos a Thiers cómo juzga la vida monástica.

La vida monástica, en efecto, no es otra cosa más que el suicidio cristiano sustituido al suicidio pagano de Catón, de Bruto y de

Casio. El cristianismo se apodera a su paso del desesperado que iba a atentar contra la vida, detiene su brazo, lo trae a su seno, lo conduce a la soledad, lo arranca de la vida agitada de las ciudades, a las sensaciones infinitas, ya deliciosas, ya punzantes, que lo turbaban sin cesar, lo encierra en los claustros silenciosos y tristes, donde, en un espacio estrecho, entre las cuatro paredes de un pórtico uniforme, se levantará, rezará, trabajará, tomará sus alimentos, se recogerá todos los días a la misma hora, no escuchará más que la campana del convento, ni tendrá otros acontecimientos más que la salida y la puesta del sol, y sentirá su ardor apagarse con la sublime y dulce uniformidad de la oración, remedio único y poderoso para la agitación moral, y capaz de calmar hasta el alma tierna y apasionada de Eloisa y de la Vallière. El cristianismo triunfa de las pasiones de este desesperado, disminuyéndolas en el orden físico por la privación y la sobriedad de la vida, y en el moral, por la abstinencia del mundo. Como subsista, en el corazón más lacerado, un resto indestructible de las inclinaciones humanas, que es la sociabilidad, el cristianismo, siempre profundo en sus objetos morales, concede al hombre la compañía del otro hombre, a la mujer la compañía de la mujer, guardándose bien de mezclar estos seres tan prontos a amarse de nuevo, y mientras no permite a su cuerpo más que un alimento sencillo y sobrio, deja en el alma una amistad fría y apacible que no pueda agitarla ni turbarla. Así los conduce hasta la hora postrera, entre la plegaria, la meditación y la caridad, resultando que se ha convertido una muerte súbita y criminal, en una muerte lenta, apacible, inocente, mezclada de acciones útiles a la humanidad.

Prescindiendo de si esta pintura tan valiente y tan acabada de la vida monástica es o no exacta, en lo que no cabe duda, al menos entre nosotros, es que los monasterios de religiosas

han sido unas asociaciones pacíficas, donde se han observado la moral y las prácticas cristianas, y donde la acumulación de la riqueza ha sido obra necesaria del tiempo y del carácter mismo de la asociación.

Cuatrocientas, quinientas o dos mil señoras consagradas a la virginidad, no es un gran mal entre siete millones de habitantes; y, por otra parte, no dejaría de ser un ridículo absurdo pretender que todos tomasen en la vida un estado o profesión determinados. Supuestos los antecedentes ya sentados, el origen legal de los caudales y de la asociación, la práctica permitida a los fieles de una comunión cristiana y la sanción del tiempo, estos bienes son una propiedad individual por la cantidad que cada religiosa puso de dote, y general de la asociación, porque ella, supuesto que no ha dañado a la república, debe de gozar de las garantías y protección que las leyes conceden a cualquiera asociación establecida para otros objetos legales y pacíficos. Así, cuando dice el rey que esos bienes son de su real corona, no ha dicho ni una cosa arreglada a la verdad ni mucho menos a la justicia.

Si esto se deduce del espíritu y de la letra de la legislación, respecto a los monasterios, cuánto más no se puede alegar en favor de los hospitales, de los orfanatorios, de los colegios y de otros establecimientos donde la caridad recoge al desvalido, y donde el saber proporciona instrucción, carrera y modo de vivir honradamente a multitud de familias. ¿Qué se puede decir que sea ni siquiera racional de las personas que, en uso del derecho de propiedad, diesen, durante su vida, una parte de su caudal para tales instituciones, o lo lograron a su muerte?

En cuanto a los beneficios personales, no hay ni cuestión: las leyes de todos los países del mundo garantizan la propiedad legalmente adquirida y estos beneficios, adheridos a la

persona por herencia o por remuneración de señalados y especiales servicios.

Haremos una observación para concluir este análisis. En los primeros tiempos de la iglesia de Jerusalén, los fieles depositaban a los pies de píos apóstoles sus ofrendas; éstos tomaban lo muy necesario para su subsistencia y distribuían el resto entre los pobres. Aunque los hechos den testimonio de lo contrario, así han subsistido en la moral las cosas para probar la grandeza y la verdad de esa comunión moral establecida por Jesucristo. En las dos grandes clasificaciones de que hemos hecho mérito se ve que unos bienes han venido de la mano de los soberanos para la subsistencia de los ministros, ornato y edificación de las iglesias, y otros no han sido más que el depósito que los fieles han puesto en sus manos para repartirlos al enfermo, al ciego, al desnudo, al huérfano, a la viuda y a la doncella. El carácter de las donaciones *inter vivos*, de los legados testamentarios, de las ofrendas y de los auxilios del fisco, nunca ha sido individual.

Reasumiendo todo el estudio que con buena fe hemos hecho de las costumbres de las tradiciones y de la legislación,* resulta que cuando el clero dice “mis bienes”, comete una falta contra la verdad y contra la historia; él no ha sido más que el administrador casual, porque los cristianos han creído que, cuando se trataba del culto y de la caridad, en ningunas manos mejores que en las de los ministros de Jesucristo podía depositar el tesoro de los pobres; pero nada, ni aun el usufructo,

* Debe comprenderse que al tratar esta materia se habla en general sin especificar los casos en que las donaciones o legados testamentarios hayan podido ser personales o nulos por algunos defectos en la forma, o por no estar hechos en los términos que mandan las leyes secundarias. [N. del A.]

ha sido ni es propiedad del clero, ni mucho menos de ciertas órdenes religiosas que hicieron votos de pobreza y adquirieron bienes contra las disposiciones terminantes del Concilio de Trento⁶ y de los soberanos.

Cuando, abrazando el conjunto de la masa de bienes, el soberano dice, como ha dicho Carlos IV, *estos bienes son patrimonio de real corona*, asienta una máxima contraria a la justicia, a la legislación, al derecho racional que permite al hombre disponer de los bienes que legalmente ha adquirido. Cuando el papa, que puede atar y desatar en la tierra, en un sentido místico, aprueba por complacencia con los soberanos, o por medidas de política, una disposición puramente terrena, no deja, a pesar de sus facultades como cabeza de la Iglesia católica, de aprobar una solemne injusticia, y tal vez una innecesaria confiscación.

Los bienes, pues, hablando en lo general, no se puede decir ni que son del clero, ni que son de la nación, ni mucho menos del gobierno. El gobierno, en los sistemas modernos, no tiene ni puede tener una remuneración que el módico sueldo que se paga a las personas que lo forman.

¿De quién son los bienes?, se preguntará entonces. Ya se ha demostrado. Unos son del erario público, otros propiedad de corporaciones legalmente establecidas, otros propiedad individual, y otros de los cristianos que, en tal o cual país, han contribuido para el culto, para la caridad y hasta para el lujo de sus iglesias.

⁶ Concilio de Trento: concilio ecuménico de la Iglesia Católica Romana que se llevó a cabo durante veinticinco períodos, comprendidos entre 1545 y 1563.

Dos son los únicos medios legales que tiene la autoridad para disponer de una parte de los bienes de los ciudadanos. El sistema de impuestos y la expropiación por causa de utilidad pública. No conociéndose legislación en las naciones civilizadas que autorice al gobierno para arrebatar a una comunidad entera todo lo que posee para su comodidad, para su servicio y aun para sus caprichos si se quiere, para legalizar la ocupación de los bienes a que nos referimos, no hay más camino sino ocurrir a este último extremo. Expropiación por causa de *utilidad pública*. ¿Cuál es la utilidad pública en este caso? La circulación y división de la propiedad raíz, la destrucción del monopolio, la sujeción a la autoridad civil de corporaciones que, abusando de sus riquezas, influyen más o menos en la paz pública, la amortización de la deuda, el sostenimiento de una guerra extranjera; por último, el beneficio del pueblo, la grande idea, como dice Jovellanos, de volver al pueblo lo que salió de la masa del pueblo, de compensar hasta donde es posible a la comunión cristiana los sacrificios y generosos dones que ha hecho para el culto y para la caridad.

Mas como, según las leyes, no se puede ocupar la propiedad sin indemnización previa, ¿cuál es la indemnización posible una vez llegado el caso? La dotación del culto, la devolución de la dote a las religiosas, la conservación de los establecimientos de caridad, beneficencia e instrucción pública, la preferencia a los inquilinos antiguos y censualistas que, con el apoyo de las costumbres y de las tradiciones, poseían fincas o capitales con rédito módico y por tiempo indeterminado; en una palabra, la inversión de estos bienes en bien de la República, y particular y especialmente de la asociación católica, de donde salieron.

¿Por qué, sin embargo de estos principios claros, reconocidos y que tienen en su apoyo las bases eternas de la justicia y de la legislación común de todos los países civilizados, viene de improviso un monarca, y, confundiendo todos estos derechos diversos, arrollando todas las pretensiones justas y desconociendo su propia legislación, se apodera de estos caudales públicos, los confunde en la masa de su erario y los emplea en injustas guerras, en el lujo inútil de una corte, o de elevar y enriquecer favoritos? ¿Por qué el pontífice, celoso siempre de conservar la inmunidad de los privilegios de los católicos interesados en mantener el esplendor y poderío de las iglesias, aprueba estas medidas y las pretende santificar con sus bulas?

¿Con qué derecho los reyes españoles, mientras con una mano mandaban quemar a los judíos, a los moriscos, a los españoles flamencos y mexicanos, con la otra dejaban sin bienes a algunos establecimientos donde la caridad curaba con sus manos benditas las dolencias y la miseria de la humanidad? ¿Con qué derecho Carlos III y Carlos IV cerraron los hospitales y las casas de misericordia y los hospicios?

En el orden de los sucesos humanos, ¿no tiene esto más explicación, como todas las medidas violentas contra los pueblos, que el abuso bárbaro de la fuerza que viene frecuentemente a hollar los derechos de la naturaleza, las preeminencias de la ciudadanía, y hasta los sentimientos íntimos de la religión? Pero, cuando se hace un estudio tranquilo de estos sucesos, es menester buscar en el orden moral alguna causa misteriosa y oculta.

La excelencia de la Iglesia católica consiste en su doctrina. Cuerpo místico lleno de la verdad y de la gracia de Jesucristo, no puede estar manchado con ningún contacto humano; y el Señor, que vigila por su pureza y su conservación, arma de

tiempo en tiempo el brazo de los gobiernos para que arranquen la corteza terrenal de que se habían vestido con los años las corporaciones y quede solamente el espíritu puro y sublime del Evangelio.

Al formular una protesta nacida del estudio tranquilo de la materia contra las violencias y desmanes de la autoridad, el entendimiento tropieza con la voluntad soberana de Dios, que permite que vayan consumándose de una manera sucesiva estos hechos entre las naciones más católicas y más civilizadas, y entonces es necesario buscar una explicación en ese mundo desconocido, donde no es dado penetrar a la limitada razón del hombre. ¿Qué importa para el sacerdote humilde que venga la mano de la autoridad civil a lanzarlo de su estrecha celda? ¿Qué importancia puede tener, para el alma desprendida de las cosas del mundo, el mayor o menor lujo de un monasterio y los mayores o menores bienes de una corporación? El Evangelio triunfante, mientras más ataquen las pasiones del mundo; la caridad, más resplandeciente, mientras más niños se abriguen debajo de su pobre manto; la palabra de Dios enseñando a los filósofos la miseria de su entendimiento, y a los pobres y desvalidos la morada eterna de los cielos, han de recorrer siempre el mundo con la reforma o sin ella, y han de sobreponerse a cuantas tempestades sobrevengan en el flujo y reflujo de los siglos, que se pierden en el mar insondable de la eternidad. Cuando así piensa, al hacer el recuerdo de las injusticias humanas, la parte flaca y perecedera del hombre protesta y toma, en nombre de los pueblos, el escudo de las leyes para rechazar el ímpetu ciego de la fuerza; pero el alma se repliega en la filosofía cristiana, y ve siempre un principio consolador aun en lo que parece la mayor y más grande desventura.

Besemos, como las mujeres fuertes, los umbrales del asilo donde han corrido nuestros años de duelo y de tranquila felicidad, y resignémonos, en silencio, con la voluntad de la Providencia. He aquí lo que debe hacer el verdadero cristiano, el buen ciudadano y el hombre que ve con una verdadera filosofía los transitorios sucesos de esta corta y fatigosa vida.

Hemos abierto el gran libro de los tiempos coloniales; apenas hemos podido, de entre los sucesos que contiene, recorrer ansiosos de una a otra página y señalar uno que otro párrafo para averiguar qué había del espíritu de Reforma entre aquel espíritu profundamente religioso de las generaciones que nos han precedido. Mucho nos falta sin duda por registrar, y mucho también encontrará tal vez en contra de nuestros apuntamientos otro literato investigador y curioso; pero, pues estamos haciendo un estudio imparcial, tenemos ahora que pasar a la época de la República.

Hemos dejado a las órdenes religiosas y el clero a fines del siglo XVIII en posesión tranquila de sus rentas, en el goce de su preponderancia religiosa, como era natural en medio de una sociedad católica; ricos, a pesar de los contratiempos que tuvieron que sufrir y quietos con la unión estrecha de la autoridad civil con las autoridades eclesiásticas, lo cual había ocasionado que las reales órdenes de que hemos hecho mérito y que las disposiciones del Santo Concilio de Trento hubiesen caído en el más completo olvido.

La época de la Independencia se acercaba y llegó en los principios del siglo XIX, y esta época debería haber sido también de ruina. El pueblo que se lanzaba, proclamando una reforma en el orden civil que parecía imposible y que entonces se ca-

lificó como un atentado contra la religión y contra Jesucristo, podía haber de una vez andado el camino adonde con tantas penas ha llegado después. Pero la Providencia por entonces ordenó las cosas de otro modo.

Un cura fue el que proclamó la Independencia. Otro cura fue uno de los capitanes más esclarecidos, que acabó, en su corta carrera, empresas con que se habría honrado al soldado más intrépido de los tiempos antiguos; otros eclesiásticos con menos fortuna, pero no con menos patriotismo, imitaron este ejemplo, y todos, en vez de ponerse el gorro encarnado de Masaniello,⁷ salieron a la campaña con sus humildes soldaos, enarbolando el pendón de la Independencia, donde estaba la imagen de la Virgen de Guadalupe: de la protectora de las razas indígenas, de la celestial criatura que se contentaba con las ofrendas de las fiars, en vez de los sacrificios sangrientos que exigía la deidad vengativa que había reinado, en los tiempos de las monarquías aztecas, en las áridas y desnudas rocas de Tepeyacac.

Era la libertad, la religión, la poesía, las tradiciones, todo este conjunto poderoso el que movió la imaginación de los pueblos de Nueva España y, en pocos meses, se reunió una masa de hombres que aterrorizó a los que creían eterna la dominación española. Ni las excomuniones, ni las amenazas, ni la muerte detuvieron en su carrera al clero mexicano. Él se puso del lado del pueblo, de la Independencia, como los

⁷ Tommaso Aniello d'Amalfi, mejor conocido como *Masaniello* (1620-1647). Pescador y revolucionario napolitano. Líder de la sublevación napolitana en julio de 1647, en la cual el pueblo se rebeló contra las cargas impositivas impuestas por el virreinato español.

antiguos religiosos se habían puesto del lado de los indígenas y de la civilización de la época; y, si a los esfuerzos de los primeros debemos los monumentos cristianos, los colegios y las casas de asilo, a los segundos deberemos también el monumento más precioso de nuestra libertad, si es que ciegos y mal guiados no lo destruimos y nos sepultamos en sus propias ruinas.*

Así, cuando se consumó la Independencia, el prestigio del clero era tal vez mayor que a fines del siglo anterior, y la nación, a pesar de la inmoralidad y los desmanes que son consecuencia precisa de una larga guerra, era, al tiempo de construirse, más católica que cuando reinaba el terror de la Inquisición.

De los diecinueve estados que, según la Constitución de 1824, formaron la federación mexicana, Tamaulipas, Jalisco, Coahuila, Guanajuato y México declararon en sus constituciones que el Estado *fijaría y señalaría rentas para los gastos del culto*; Yucatán se avanzó a asentar que ningún extranjero sería molestado por las opiniones religiosas, siempre que respetara la religión del Estado. Los demás declararon que la religión del Estado era la católica, apostólica, romana, sin tolerancia de otra alguna. El clero, pues, que tanto contribuyó a la Independencia, era el que triunfaba, el que fijaba los

* De todo esto se habla en lo general, y ya se deja entender que hubo eclesiásticos mexicanos que contrariaron la Independencia, como religiosos poco caritativos que también aglomeraron las riquezas para su provecho. Estas líneas se refieren a los grandes caracteres, que son los que marcan el camino y los que han dejado en la historia pruebas de su patriotismo y de su caridad. [N. del A.]

principios más importantes de la Constitución del país, y eclesiásticos muy notables, como Servando Teresa de Mier,⁸ firmaron, con don Lorenzo de Zavala,⁹ don Manuel Crescencio Rejón¹⁰ y don Valentín Gómez Farías,¹¹ la primera y tal vez no la peor de las constituciones de la República. Era natural: el prestigio duraba, y podemos decir que dura todavía, pues el enemigo más acérrimo del clero, al mismo tiempo que lo llena de anatemas y de injurias, tiene que proclamar como padres de la Independencia a Hidalgo y a Morelos, y, sobre todo, que guardar silencio e inclinar la frente ante los cadalsos sangrientos de los dos humildes curas. No queremos seguir los pasos lentos, tímidos y frecuentemente interrumpidos de la Reforma del año de 1824 hasta 1831, porque nos parecen poco importantes, y en lo general no pasaron de polémicas entre las autoridades civiles y las eclesiásticas que, o quedaron en los archivos de las oficinas, o no produjeron resultado alguno, porque en verdad la autoridad independiente de la República había quedado muy

⁸ Fray Servando Teresa de Mier (1765-1827). Fraile dominico, y escritor de numerosos tratados sobre filosofía política en el contexto de la Independencia de México.

⁹ Lorenzo de Zavala (1788-1836). Político e historiador mexicano.

¹⁰ Manuel Crescencio Rejón (1799-1849). Jurista y político mexicano, creador del Juicio de Amparo. Junto con Valentín Gómez Farías fue precursor de la Reforma Liberal en el siglo XIX.

¹¹ Valentín Gómez Farías (1781-1858). Médico y político. Vicepresidente con Santa Anna, sustituyó a éste en el cargo de presidente de México en varias ocasiones. Su gobierno se caracterizó por un abierto desafío al poder del clero y por la defensa de la autoridad civil. Sus disposiciones, de orientación liberal, indignaron al clero, a los conservadores y a los militares, quienes exigieron el regreso de Santa Anna.

atrás de la que, con decidido imperio, ejerció la monarquía española en los asuntos del clero.

La primera idea sobre bienes eclesiásticos, lanzada oficialmente, con mucha timidez, por don Francisco García, gobernador de Zacatecas, hombre positivamente bueno y patriota, quien, con la exageración con que se juzga a los hombres públicos de nuestro país, pasó entre ciertas gentes por un desenfrenado demagogo. Ya se juzgará si este juicio es exacto, sabiendo que, en 1831, el señor García publicó un decreto en que se ofrecía un premio al que presentara la mejor disertación, sobre los bienes eclesiásticos, que tuviera por objeto las cuestiones siguientes:

Si la autoridad civil puede, sin traspasar los límites, dar leyes sobre la adquisición, administración e inversión de toda clase de bienes eclesiásticos; si puede fijar todos los gastos del culto y asignar las contribuciones con que deben cubrirse; si teniendo esta facultad le es exclusiva, o si sus leyes y providencias sobre estos objetos, para ser obligatorias, necesitan la aprobación o consentimiento de la autoridad eclesiástica; y por último si, correspondiendo exclusivamente a la potestad civil, debe ser propia de los Estados o del Congreso general

¡Qué escándalo, qué ruido, qué alarma causó el paso atrevido de la legislatura de Zacatecas! O no se sabían, o se habían olvidado las reales cédulas de los reyes de España, o era un correo que se echaba para saber la dirección del viento, como lo echan los aeronautas que van a lanzarse a la región de las nubes.

Ninguna de las disertaciones que hicieron, y que ignoramos cuántas fueron, fue premiada, y, por consiguiente, la medalla

de oro prometida está todavía por acuñar, y las dos talegas de pesos quedaron en las arcas del Estado; pero el correo señaló la dirección del viento, y el doctor don José María Luis Mora,¹² sin esperar la calificación del doctor don Pedro Vélez, don Francisco Molinos del Campo, y don Andrés Quintana Roo, que eran los censores nombrados, dio a la estampa su disertación, y con sus doctrinas disparó el más certero tiro a las inmunidades, a la independencencia y al prestigio de que había gozado el clero secular y regular.

Los años de 1833 y 1834 vieron con la discusión el fruto del modesto y tímido decreto de don Francisco García.

En octubre, se expidió la ley derogando la coacción civil para el pago del diezmo.

En noviembre, la derogación de la ley civil en cuanto a votos monásticos.

En 1834, se publicaron los proyectos para la reducción de órdenes religiosas.

En el mismo mes, lo más grave, lo más delicado, lo que dejaba atrás a Carlos III, lo que borraba enteramente los recuerdos y la influencia que después de muertos habían ejercido los curas de la Independencia: *la ocupación de los bienes eclesiásticos*.

Y no era como quien dice proyectos de un periodista demagogo, descarríos de la imaginación de algunos exaltados o proyectos inicuos de una bandería política; no, nada de esto, sino dictámenes de las comisiones de las Cámaras, trabajados con meditación y con estudio, firmados por el célebre jurisconsulto

¹² José María Luis Mora (1794-1850). Historiador, sacerdote y político mexicano, fue uno de los más destacados liberales en los inicios de la Independencia.

don Juan José Espinosa de los Monteros, por el doctor Couto, por Subizar y Solana.¹³

Lo mismo que en España, la ocupación de bienes eclesiásticos se enlazó con la amortización de la deuda pública, y el proyecto en la forma era un arreglo del crédito público, pero, en el fondo, no era más que la destrucción del poder que las corporaciones ejercían en la sociedad civil por las pingües fortunas que poseían.

Estos proyectos son los que podemos llamar en nuestro país la fuente del origen, el principio de la Reforma. Ellos no se llevaron a efecto entonces porque en un parlamento hay mil medios de embarazar la expedición de una ley; pero dejaron sembrada la semilla, dieron lugar a que la idea se fijase de una manera tenaz en el Partido Liberal, y fuese uno de los artículos públicos o secretos de su programa cada vez que subía al poder.

Merece la pena que fijemos un poco la atención en esos proyectos, porque en sustancia contienen todas las condiciones que, por el examen de los antecedentes, hemos deducido que deben tener las medidas de esta clase, cuando es inevitable y forzoso que lleguen a dictarse en una nación.

La primera parte del proyecto se reducía al establecimiento del crédito público. Don Lorenzo de Zavala, hombre

¹³ Juan José Espinosa de los Monteros, Manuel Couto y Bravo, Subizar y Solana. Se refiere al *Dictamen sobre el proyecto de ley propuesto por la Cámara de Senadores y el Sr. D. Lorenzo de Zavala para la recaudación del número de conventos* (México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1834), así como al *Dictamen de la comisión especial respectiva de la Cámara de Diputados sobre la organización del establecimiento del crédito público* (México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1834).

de talento que había viajado mucho, que sabía que una nación, con tal de que asegure con buenas hipotecas y fondos bastantes el pago de su rédito, puede adquirir sumas fabulosas y emplearlas en caminos, en bancos, y en otras muchas cosas de las que necesita un país, fue el autor de estas iniciativas; fue realmente el reformador que creyó que el pensamiento de formar un gran establecimiento de crédito público y aplicar a él la masa de bienes eclesiásticos, que entonces se calculaba en más de ochenta millones de pesos, debería transformar a la nación y ponerla al nivel de las más poderosas y adelantadas de Europa.

Esta idea, cuyas ventajas no podían desconocerse, descansaba en la *verdadera base de la desamortización*; es decir, en destruir el monopolio, en distribuir entre el pueblo la propiedad raíz, en formar de la noche a la mañana multitud de propietarios, en respetar los derechos de los inquilinos mexicanos, dándoles la preferencia en todo, y en no dejar salir, ni aun por vía de remate, de manos de los mexicanos la propiedad que se trataba de desamortizar. Y sobre esto, llamamos muy fuertemente la atención del público y particularmente del gobierno, no podemos dispensarnos de copiar los artículos 71, 72 y 73, por ser muy importantes en estas circunstancias en que, por motivos bien fatales, están pasando estos bienes, propiedad exclusiva del pueblo católico, a manos de extranjeros, que, adquiriendo por medio de las denuncias y por contratos onerosos, un pretendido derecho a multitud de fincas, han sustituido en el monopolio y en el estanco de la propiedad a los antiguos monasterios. Los artículos de los proyectos que han servido de base y de guía a las leyes de Reforma a los que nos referimos dicen así:

Art. 71. Las fincas urbanas que se ocuparen como fondos consignados al establecimiento del crédito público, se enajenarán por éste a censo redimible de un 5% anual, graduando su valor, en las fincas cuyos actuales arrendamientos se hayan celebrado después del año de 1821, al arrendamiento que ha cobrado el antiguo propietario, tasado como interés de un 5%, y respecto de las fincas cuyos arrendamientos sean anteriores a dicho año tasado como interés de un 4%.

Art. 72. La enajenación se hará dando preferencia para una sola finca a los inquilinos mexicanos que se hayan entendido directamente con el propietario. En caso de ser dos los inquilinos de las referidas circunstancias, preferirá el que ocupe los altos; si en los altos fueren muchos los inquilinos, preferirá la mujer al hombre; el casado al que no lo es; entre dos casados el que tenga mayor familia; en igualdad de estas circunstancias, al que ocupe vivienda de precio más alto; habiendo también en esto igualdad, al más antiguo.

Art. 73. En defecto de inquilinos que tengan la preferencia que les concede el artículo anterior, para que se les haga la aplicación lisa y llanamente, se procederá a su enajenación por censo redimible de 5%, como dice el artículo 71, en postores mexicanos por medio de tres almonedas, que se celebrarán ante una junta compuesta de uno de los individuos de la comisión vigilante, otro de la junta directiva, y el contador o tesorero, todos llamados por riguroso turno. El remate se verificará en el que hiciere mejor postura, que sólo podrá adelantarse hasta la mitad más del valor graduado, teniendo preferencia en llegando a este punto la postura de los que hubiesen sido inquilinos de aquellas casas en que fueron superados por la preferencia de otros, y observándose entre estos postores las calidades de prelación adaptables que señala el artículo anterior.

En cuanto a los frailes y señoras, cuyos conventos se suprimían o refundían, se les concedía ocho mil pesos a cada religiosa profesa y seis mil a cada regular, y esta suma se elevaba hasta diez mil pesos en los conventos más ricos; los gastos del culto y demás comunes de cada convento quedaban a cargo del establecimiento de crédito público, que, en sustancia, no era más que un banco que, con el orden, método y fondos con que se había establecido, seguramente habría tenido tanta importancia como el Banco de Francia o el de Inglaterra.

Hemos dicho arriba que don Lorenzo de Zavala fue el que inició la Reforma, y en efecto así aparece en los documentos oficiales de la época; pero todas estas cosas tienen las más veces su parte secreta, y la de este ruidoso asunto nos la ha referido un amigo respetable que formaba entonces parte del grupo de personajes que influían en la política.

Zavala era íntimo amigo de un rico banquero, que ya murió, y había dado pruebas de mucha habilidad en los negocios, realizando esas combinaciones de crédito e iniciando esas operaciones de papel y dinero que el vulgo llama, quizá con razón, agiotaje, y que han sido, desde entonces, el único sistema financiero de nuestro país. El banquero se puso de acuerdo con don Lorenzo de Zavala; ambos calcularon hacer una gran compra de escrituras antiguas, que era en lo que consistía entonces la mayor parte de deuda pública, y adquirir, con estos títulos, casas y haciendas del clero. Esta especie, falsa o verdadera, llegó a oídos de don Valentín Gómez Farías, quien, lleno de una justa indignación, se propuso combatir y echar abajo en las Cámaras el proyecto de Zavala, como en efecto sucedió; pero al discutir un medio de sustituirlo, nació, entre las varias personas que discutían, la idea

de destruir el monopolio y de repartir los bienes eclesiásticos entre el pueblo, adjudicando a los inquilinos y censatarios mexicanos la propiedad toda que se trataba de desamortizar. En momentos, puede decirse, se extendió el dictamen, que trabajó el señor Espinosa de los Monteros, y, con el influjo del señor Farías y el entusiasmo que inspiraba la feliz idea de hacer con sólo una plumada un número crecido de ricos y de propietarios, los planes de Zavala y del banquero vinieron a tierra y el dictamen de la comisión habría sido aprobado de no haberlo impedido los sucesos políticos que colocaron poco después en el poder a don Antonio López de Santa Anna.¹⁴

Esta es la historia verídica del principio de la Reforma; nadie al hablar de ella menciona al señor don Valentín Gómez Farías. Si alguno merece el nombre de reformador, seguramente es ese distinguido ciudadano, cuyas opiniones no variaron con los años, ni con los acontecimientos, y cuya honradez no se desmintió en ninguno de sus actos públicos.

Veintisiete años permaneció depositada la semilla de la Reforma; el clero había ya casi olvidado un acontecimiento tan tremendo; los papeles, donde se habían escrito tan lisonjeros proyectos para los inquilinos, permanecían encerrados en el archivo de alguno que otro erudito, y el público mismo se puede decir que ignoraba todo, hasta que la impresión y circulación de las obras del doctor Mora vinieron a recordar, a los pocos que leen, que ya el paso estaba dado, que las

¹⁴ Antonio López de Santa Anna (1794-1876). Político y militar. Fue presidente de México en once ocasiones. Es una figura polémica en la historia del país.

ideas estaban formuladas, que todo estaba ya pensado, calculado y coordinado, y que no faltaba más que un hombre que presentara estas ideas de nuevo, dejando el interés individual a la decadencia y a la obstinación de las corporaciones, para consumar la Reforma. Este hombre fue don Miguel Lerdo de Tejada.¹⁵

La ley de 25 de junio, como puede fácilmente observarse con la lectura de los documentos que insertamos, contenía las bases esenciales, fijadas en el dictamen de la comisión con fecha del 22 de febrero de 1834; pero, sea por no afrontar de nuevo una cuestión peligrosa, sea porque se creyó que la prudencia y las costumbres pedían la conciliación de todos los intereses, el señor Lerdo consignó como principio civil que las corporaciones eran propietarias y sólo exigió que la propiedad raíz saliese a la circulación pública.

Si el clero, conociendo que la época de su decadencia había llegado, que la paz pública era preferible a todo, y que la lucha civil debería engendrar forzosamente, no sólo la desamortización, sino la destrucción completa de todo el edificio sostenido por tantos años, hubiese aceptado la ley Lerdo, su posición sería hoy muy ventajosa y se habrían ahorrado grandes males a la nación.

Después de la Independencia, y sin contar con las continuas discordias civiles, la república había tenido la guerra con Francia, la guerra de Texas, la guerra con los Estados Unidos del norte. Contribuciones, préstamos, recursos extraordinarios,

¹⁵ Miguel Lerdo de Tejada Corral y Bustillos (1812-1861). Liberal, participó en la guerra de Reforma. Con Ignacio Comonfort, fue ministro de Relaciones Exteriores en 1856 y ministro de Hacienda, 1856-1857. En la administración de Benito Juárez fue ministro de Hacienda de 1859 a 1860.

todo se había consumido durante esos largos años de desgracia y de contratiempos, mientras el clero, viviendo del todo independiente en medio de esa sociedad agitada y pobre, no tomaba parte en la cosa pública, si no era para estar en atalaya e impedir que no volviesen a renacer las ideas de 1834, y para conservarse de la mejor manera en medio de los terremotos sociales, que, más frecuentes que los físicos, conmovían el edificio moral de la nación.

En muchos años no supo el gobierno civil ni el número de religiosos que había, ni cómo administraban sus rentas, ni la inversión que les daban. Enteramente libres, no reconocían, como suele decirse, ley ni rey, y el gobierno y el arzobispo eran igualmente impotentes para corregir los abusos que se habían introducido y restablecer la disciplina de las reglas.

Los curatos, por la gran extensión y despoblación del país, estaban en el mayor abandono. Pueblos había, y hay, donde sólo cada mes se dice la misa, mientras en las capitales se aglomeraban un número crecido de eclesiásticos, que, por cierto, ansiaban mucho la humilde y evangélica misión que desempeña el cura de la aldea, consolando a los enfermos, enseñando la palabra de Dios a su pobre grey, y siendo el verdadero padre de los infelices indígenas, condenados al trabajo y a las privaciones.

Los viajes lejanos, la reducción de los bárbaros, el establecimiento de esas colonias religiosas en medio de los países desconocidos y desiertos, la actividad para fundar con los fondos sobrantes escuelas, y hospicios, la inteligencia para escribir, para aprender los idiomas, en fin, toda esta vida religiosa y literaria que formó la reputación y extendió la influencia de los primeros religiosos, eran cosas olvidadas y quizá ignoradas

del todo por muchos de los sucesores de Gante y de Las Casas.*

En el clero alto, individualmente, no había ni las riquezas, ni la prostitución que el espíritu ciego de partido les echa en cara; pero sí una indolencia, una fuerza de inercia tan graves que trabajo les costaba salir un solo día del método ordinario de su vida. Obstinados en sus opiniones, si alguna vez como hombres se prestaban a reconocer el estado peligroso de su situación y la necesidad de una reforma, como clérigos todo lo negaban y a nada era posible que accedieran; disculpándose con las leyes canónicas y con la obediencia al prelado, querían contener el torrente que se desbordaba, como el niño cree que una piedrecilla puede torcer las aguas impetuosas y agitadas de un arroyo.

El papa, defendiendo su corona temporal de soberano con todos los derechos de la antigüedad y de la historia, pero renunciando como soberano espiritual a toda pretensión terrena y quedándose como san Pedro con su pobre manto, sus sandalias rotas y la fe de Dios en el corazón, para dominar siempre con el poder de la pobreza y de la virtud a su iglesia

* No es nuestra intención más que decir la verdad tal como la sentimos, sin ofender a individuos determinados; pero la justicia nos obliga hacer una excepción. Los religiosos apostólicos de Guadalupe de Zacatecas y de San Fernando de México, y los padres del Oratorio de la Profesa, observaron, hasta los últimos días que vivieron en comunidad, una conducta irreprochable, dedicados única y exclusivamente a las funciones de su ministerio, y dando ejemplo de modestia y de resignación. Lo mismo puede decirse, para honor de México, de las señoras religiosas. Todos los que han visitado los monasterios desocupados no han encontrado otra cosa más que testimonios de virtud, de aseo, de orden, y hasta de una dura y lastimosa penitencia. [N. del A.]

esparcida por toda la tierra, habría sido un espectáculo nuevo y grandioso.

Si en vez de permitir el arzobispo que los soldados de Miramón,¹⁶ que habían recorrido toda la República esparciendo la muerte y la guerra, pusieran su mano sacrílega en las riquezas de los templos, despojándolos de su plata y de sus alhajas, hubiese llamado a los pobres, repartiéndoles los bienes, y marchándose en seguida a arrojarse a los pies del pontífice diciendo: “Señor, he dado a los pobres lo que el Concilio de Trento dice que es de los pobres; pero, sobre todo, he dado también a mi patria lo que el Salvador dijo que era del mundo todo, «la paz»”: ¡Cuál fuera ahora la gratitud que México tendría al clero; cuántos los beneficios que la caridad hubiese derramado en nuestro pobre pueblo; cuántos los abusos que se hubieran evitado; cuántas, en fin, las víctimas que se habrían ahorrado y las lágrimas que diariamente se vierten en una guerra civil que cada día opone nuevos obstáculos para la reconciliación sincera de los mexicanos!

Así, la Reforma no se consumó ni con las operaciones de agio que concibió Zavala, ni con el gran Banco de Francia, ni con la desamortización de Lerdo, sino con la saña de una revolución de tres años, con la destrucción completa de todo lo antiguo, con el divorcio completo de la autoridad civil con

¹⁶ Miguel Miramón (1831-1867). Militar y político mexicano. Fue presidente interino de México, de febrero de 1859 a agosto de 1860, por causa del Plan de Tacubaya, redactado en oposición a Benito Juárez. Más tarde, aunque en un principio se opondría al Segundo imperio, acabaría colaborando con él, transformándose en uno de los principales jefes de su ejército. Fue fusilado en 1867, junto con Tomás Mejía y Maximiliano, en el Cerro de las Campanas.

la Iglesia, con el prejuicio de las disposiciones contradictorias, con el reinado del monopolio y con el trastorno completo de todas las bases y principios en que debe fundarse la desamortización.

Dejando a un lado la parte moral de todas estas cuestiones, que cada uno juzga con arreglo a su conciencia, a su educación, y quizá también a sus intereses privados en el terreno social, hemos expuesto cuantos datos hemos creído conducentes, y, por los que parece, puede deducirse que, separada la parte de esos bienes que rigurosamente sean del erario, lo demás es propiedad del pueblo católico; que no puede ser privado de participar de los beneficios de la desamortización, y que tampoco debe partir esos beneficios con gentes del todo extrañas a la República. Téngase presente que lo que se desamortiza son los bienes, es el fruto del trabajo y de las economías de nuestros bisabuelos, de nuestros abuelos, de nuestros padres, de nosotros mismos quizá, que, por virtud, por costumbre, por fanatismo, en una palabra, porque hemos sido dueños de lo nuestro y hemos podido, conforme a derecho, disponer libremente de ellos, lo hemos dado, prestado, o legado para el culto y para las corporaciones. Pues bien, cuando éstas se extinguen y se acaban, vuelve al pueblo lo que es del pueblo; vuelve a los hijos el caudal de sus padres y de sus abuelos, porque esto es lo justo, es lo natural, es también lo conveniente para la orden y para la paz de la sociedad. Estas consideraciones, sin duda, tuvieron presentes las personas que formaron los proyectos en 1834; éstas guiaron también al señor Lerdo en las leyes del 25 de junio; éstas siguieron las leyes llamadas de Reforma, dictadas en Veracruz; pero repentinamente vino otra disposición reglamentaria que ha cambiado enteramente el curso de las cosas. Esta nueva y

trascendental ley de Reforma ha sido aclarada y modificada posteriormente por otras leyes y circulares, y aun por decisiones administrativas y judiciales, algunas de tal manera contradictorias que han hecho imposible el fijar una regla segura en materia de adjudicación, remate, denuncia o adquisición por compra. La compilación que nos hemos propuesto formar completará la historia oficial de lo que se ha llamado Reforma entre nosotros, y que hoy ha dado lugar a lamentables abusos, particularmente en contra de familias mexicanas, que es de esperar se corrijan en lo posible, con la calma que, forzosamente, sobreviene después de las revoluciones con la prudencia, y, sobre todo, con la revisión que precisamente tendrá que hacer el legislador de los actos que hayan entrañado injusticias notables y la manifiesta violación de los principios conocidos del derecho común.

Ojalá, y lo deseamos sinceramente y de todo corazón, que, cuando termine la publicación de nuestro segundo tomo, o del tercero, si el material fuese muy abundante, el gobierno esté consolidado, la paz vivificando a toda la República, las familias tranquilas en su hogar doméstico, cualquiera que sean sus opiniones políticas, y la religión respetada, como debe ser, y enteramente separada e independiente de la autoridad civil.

Libertad, tolerancia y paz, es lo que necesita la República para que la Reforma pueda presentar una faz menos severa, adusta y sangrienta que la que ha mostrado hasta ahora a los vencidos.

México, mayo 23 de 1861.

LEYES DE REFORMA EXPEDIDAS EN VERACRUZ

Manifiesto del Gobierno Constitucional, a la nación:
En la difícil y comprometida situación en que hace 18 meses se ha encontrado la República, a consecuencia del escandaloso motín que estalló en Tacubaya, a fines de 1857, y en medio de la confusión y del desconcierto introducidos por aquel atentado, tan injustificable en sus fines como en sus medios, el poder público, que, en virtud del código político del mismo año, tiene el imprescindible deber de conservar el orden legal en casos como el presente, había juzgado oportuno guardar silencio acerca de los pensamientos que abriga para curar radicalmente los males que afligen a la sociedad, porque, una vez entablada la lucha armada entre una inmensa mayoría de la Nación y los que pretenden oprimirla, creía llenar su misión apoyando los derechos de los pueblos por los medios que estaban a su alcance, confiado en que la bondad misma de una causa que tiene a su favor la razón y la justicia, así como los repetidos desengaños que de su impotencia para sobreponerse a ella debían recibir a cada paso sus adversarios, harían desistir a éstos de su criminal intento, o sucumbir prontamente en tal contienda.

Mas cuando, por desgracia, no ha sido esto así; cuando, a pesar de la prolongada resistencia que la sociedad está

oponiendo al triunfo de aquel motín, los autores de éste continúan empeñados en sostenerlo, apoyados únicamente en la decidida protección del alto clero y en la fuerza de las bayonetas que tienen a sus órdenes; cuando, por resultado de esa torpe y criminal obstinación, la República parece condenada a seguir sufriendo aún por algún tiempo los desastres y las calamidades que forman la horrible historia de tan escandalosa rebelión, creería el gobierno faltar a uno de los primeros deberes, que la misma situación le impone, si suspendiera por más tiempo la pública manifestación de sus ideas, no ya sólo acerca de las graves cuestiones que hoy se ventilan en el terreno de los hechos de armas, sino también sobre la marcha que se propone seguir en los diversos ramos de la administración pública.

La Nación se encuentra hoy en un momento solemne, porque, del resultado de la encarnizada lucha que los partidarios del obscurantismo y de los abusos han provocado esta vez contra los más claros principios de la libertad y del progreso social, depende todo su porvenir. En momento tan supremo, el gobierno tiene el sagrado deber de dirigirse a la Nación y hacer escuchar la voz de sus más caros derechos e intereses, no sólo porque así se uniformará más y más la opinión pública en el sentido conveniente, sino porque así también apreciarán mejor los pueblos la causa de los grandes sacrificios que están haciendo al combatir con sus opresores, y porque así, en fin, se logrará que en todas las naciones civilizadas del mundo se vea claramente cuál es el verdadero objeto de esta lucha que tan hondamente conmueve a la República.

Al cumplir hoy este deber, nada tiene que decir el gobierno respecto de sus pensamientos sobre la organización política

del país, porque, siendo él mismo una emanación de la Constitución de 1857, y considerándose, además, como el representante legítimo de los principios liberales consignados en ella, debe comprenderse naturalmente que sus aspiraciones se dirijan a que los ciudadanos todos, sin distinción de clases ni condiciones, disfruten de cuantos derechos y garantías sean compatibles con el buen orden de la sociedad; a que unas y otras se hagan siempre efectivas por la buena administración de justicia; a que las autoridades todas cumplan fielmente sus deberes y atribuciones, sin excederse nunca del círculo marcado por las leyes y, finalmente, a que los Estados de la Federación usen de las facultades que les corresponden para administrar libremente sus intereses, así como para promover todo lo conducente a su prosperidad, en cuanto no se oponga a los derechos e intereses generales de la República.

Mas, como quiera que esos principios, a pesar de haber sido consignados ya, con más o menos extensión, en los diversos códigos políticos que ha tenido el país desde su Independencia, y, últimamente, en la Constitución de 1857, no han podido ni podrán arraigarse en la Nación, mientras que en su modo de ser social y administrativo se conserven los diversos elementos de despotismo, de hipocresía, de inmoralidad y de desorden que los contrarían, el gobierno cree que, sin apartarse esencialmente de los principios constitutivos, está en el deber de ocuparse muy seriamente en hacer desaparecer esos elementos, bien convencido ya por la dilatada experiencia de todo lo ocurrido hasta aquí, de que, entretanto que ellos subsistan, no hay orden ni libertad posibles.

Para hacer, pues, efectivos el uno y la otra, dando unidad al pensamiento de la reforma social por medio de disposiciones que produzcan el triunfo sólido y completo de los

buenos principios, he aquí las medidas que el gobierno se propone realizar:

En primer lugar, para poner un término definitivo a esa guerra sangrienta y fratricida que una parte del clero está fomentando hace tanto tiempo en la Nación, por sólo conservar los intereses y prerrogativas que heredó del sistema colonial, abusando escandalosamente de la influencia que le dan las riquezas que ha tenido en sus manos y del ejercicio de su sagrado ministerio, y para despojar de una vez a esta clase de elementos que sirven de apoyo a su funesto dominio, cree indispensable:

1^o Adoptar, como regla general e invariable, la más perfecta independencia entre los negocios del Estado y los puramente eclesiásticos.

2^o Suprimir todas las corporaciones de regulares del sexo masculino, sin excepción alguna, secularizándose los sacerdotes que actualmente hay en ellas.

3^o Extinguir igualmente las cofradías, archicofradías, hermandades y, en general, todas las corporaciones o congregaciones que existen de esta naturaleza.

4^o Cerrar los noviciados en los conventos de monjas, conservándose las que actualmente existen en ellos, con los capitales o dotes que cada una haya introducido y con la asignación de lo necesario para el servicio del culto en sus respectivos templos.

5^o Declarar que han sido y son propiedad de la Nación todos los bienes que hoy administra el clero secular, y regular, con diversos títulos, el excedente que tengan los conventos de monjas, deduciendo el monto de sus dotes, y enajenar dichos bienes, admitiendo, en pago de una parte de su valor, títulos de la deuda pública y de capitalización de empleos.

6º Declarar, por último, que la remuneración que dan los fieles a los sacerdotes, así por la administración de los sacramentos como por todos los demás servicios eclesiásticos, y cuyo producto anual, bien distribuido, basta para atender ampliamente al sostenimiento del culto y de sus ministros, es objeto de convenios libres entre unos y otros, sin que para nada intervenga en ellos la autoridad civil.

Además de estas medidas, que, en el concepto del gobierno, son las únicas que pueden dar por resultado la sumisión del clero a la potestad civil en sus negocios temporales, dejándolo, sin embargo, con todos los medios necesarios para que pueda consagrarse exclusivamente, como es debido, al ejercicio de su sagrado ministerio, cree también indispensable proteger en la República, con toda su autoridad, la libertad religiosa, por ser esto necesario para su prosperidad y engrandecimiento, a la vez que una exigencia de la civilización actual.

En el ramo de justicia, el gobierno comprende que una de las más urgentes necesidades de la República es la formación de códigos claros y sencillos sobre negocios civiles y criminales y sobre procedimientos, porque sólo de esta manera se podrá sacar a nuestra legislación del embrollado laberinto en que actualmente se encuentra, uniformándola en toda la Nación, expeditando la acción de los tribunales y poniendo el conocimiento de las leyes al alcance de todo el mundo; y como quiera que para la ejecución de este importante trabajo bastará que se dediquen a él con empeño los jurisconsultos a quienes se les encomiende, el gobierno se propone hacer un esfuerzo para que no quede aplazada por más tiempo esta mejora, a fin de que la sociedad comience a disfrutar de los numerosos beneficios que ella ha de producirle.

El establecimiento de los jurados de hecho para todos los delitos comunes es también una de las exigencias de la Nación y el gobierno hará cuanto esté de su parte para plantear tan interesante reforma.

Entretanto que se realiza esta innovación y se promulgan los códigos, el gobierno se propone expedir sin demora aquellas medidas que juzgue urgentes para hacer efectivas las primeras garantías de los ciudadanos, y destruir los errores o abusos que se oponen a la libre circulación de la riqueza pública.

Respecto de que la justicia sea administrada gratuitamente, la Constitución de 1857 ha establecido ya este principio como un precepto fundamental; mas como, para que tal precepto produzca los buenos efectos que se propuso el legislador, es indispensable que se provea muy puntualmente el pago de los sueldos de los magistrados, jueces y empleados del ramo judicial, el gobierno se propone atenderlo con la preferencia que merece, porque está convencido de que, faltando esta circunstancia, aquel precepto, en vez de bienes, causaría grandes males a la sociedad. Sobre este punto se propone también el gobierno dictar la providencia que sea más conveniente para impedir la multiplicación de pleitos a que puede dar lugar esta importante reforma.

Sobre abolición de fueros de clases en delitos comunes, nada tiene el gobierno que decir, porque ella está ya expresamente prevenida en la Constitución, y no será por cierto la actual administración la que piense jamás en restablecer tan injustas como odiosas distinciones.

En materia de instrucción pública, el gobierno procurará, con el mayor empeño, que se aumenten los establecimientos de enseñanza primaria gratuita, y que todos ellos sean dirigidos por personas que reúnan la instrucción y moralidad que se

requieren para desempeñar con acierto el cargo de preceptores de la juventud, porque tiene el convencimiento de que la instrucción es la primera base de la prosperidad de un pueblo, a la vez que el medio más seguro de hacer imposibles los abusos del poder.

Con ese mismo objeto, el gobierno general por sí, y excitando a los particulares de los Estados, promoverá y fomentará la publicación y circulación de manuales sencillos y claros sobre los derechos y obligaciones del hombre en sociedad, así como sobre aquellas ciencias que más directamente contribuyen a su bienestar y a ilustrar su entendimiento, haciendo que esos manuales se estudien aun por los niños que concurren a los establecimientos de educación primaria, a fin de que, desde su más tierna edad, vayan adquiriendo nociones útiles y formando sus ideas en el sentido que es conveniente para el bien general de la sociedad.

Respecto de la instrucción secundaria y superior, el gobierno se propone formar un nuevo plan de estudios, mejorando la situación de los preceptores que se emplean en esta parte de la enseñanza pública, así como el sistema que para ella se sigue actualmente en los colegios, y, ajustándose al principio que sobre esto contiene la Constitución, se adoptará el sistema de la más amplia libertad respecto de toda clase de estudios, así como del ejercicio de las carreras o profesiones que con ellos se forman, a fin de que todo individuo, nacional o extranjero, una vez que demuestre en el examen respectivo la aptitud y los conocimientos necesarios, sin indagar el tiempo y el lugar en que los haya adquirido, pueda dedicarse a la profesión científica o literaria para que sea apto.

En las relaciones del gobierno general con los particulares de los Estados, la actual administración, lejos de contrariar los

intereses y las justas exigencias de éstos, está, por el contrario, resuelta a apoyarlas en cuanto esté en sus facultades, auxiliándolos, además, en todo aquello que, de alguna manera, conduzca a mejorar su situación, a fin de estrechar así los vínculos de unión que deben existir entre las localidades y el centro de la República.

Una de las primeras necesidades de ésta es, hoy, la de atender a la seguridad en los caminos y poblaciones, para extinguir los malhechores que se encuentran en unos y otras, no sólo por los inmensos males que la subsistencia de esa plaga causa interiormente a la Nación, paralizando el movimiento de su población y riqueza, y manteniendo en constante alarma y peligro la vida y los intereses de sus habitantes, sino porque ella desconceptúa al país cada día más y más en el exterior, e impide que vengan a radicarse en él multitud de capitales y personas laboriosas que, por esa causa, van a establecerse en otros puntos. Por tales razones, el gobierno está firmemente resuelto a trabajar sin descanso en remediar este grave mal por todos los medios que estén a su alcance.

En cuanto al odioso sistema de exigir pasaportes a los viajeros o caminantes, inútil es decir que quedará abolido, cuando lo está ya por la Constitución; y mal podría el gobierno actual pensar en restablecerlo, cuando sus ideas se encaminan precisamente a destruir todos los obstáculos que se oponen al libre tránsito de las personas e intereses en el territorio nacional.

La emisión de las ideas por la prensa debe ser tan libre, como es libre en el hombre la facultad de pensar, y el gobierno no cree que deben imponérsele otras trabas que aquellas que tiendan a impedir, únicamente, la publicación de escritos inmorales, sediciosos o subversivos, y de los que contengan calumnias o ataques a la vida privada.

El Registro Civil es, sin duda, una de las medidas que con urgencia reclama nuestra sociedad, para quitar al clero esa forzosa y exclusiva intervención que hasta ahora ejerce en los principales actos de la vida de los ciudadanos y, por lo mismo, el gobierno tiene la resolución de que se adopte esa reforma, conquistando definitivamente el gran principio que tal medida debe llevar por objeto; esto es, estableciendo que, una vez celebrados esos actos ante la autoridad civil, surtan ya todos sus efectos legales.

Respecto de las relaciones de la República con las naciones amigas, el gobierno se propone cultivarlas siempre con el mayor esmero, evitando, por su parte, todo motivo de desavenencia. Para esto cree bastante observar fielmente los tratados celebrados con ellas y los principios generales del derecho internacional, y abandonar, sobre todo, para siempre, como lo ha hecho hasta aquí, ese sistema de evasivas y moratorias que, con grave daño de la Nación, se ha seguido frecuentemente en el despacho de los negocios de este ramo; atendiendo, por el contrario, con el mayor empeño, toda reclamación en el acto que se presente, y resolviéndola sin demora, en vista de las circunstancias del caso, según los principios de recta justicia y de mutua conveniencia que forman la base sólida de las relaciones de amistad entre los pueblos civilizados del mundo.

También cree el gobierno que será muy conveniente fijar con claridad, por medio de una disposición general, y conforme con las reglas y prácticas establecidas en otros países, la intervención que hayan de tener los cónsules y vicecónsules extranjeros en la República, tanto en los negocios de sus respectivos nacionales, como en sus relaciones con las autoridades, a fin de evitar así la repetición de las cuestiones que más de una vez se han suscitado ya sobre este punto.

En cuanto al nombramiento de legaciones en los países extranjeros con quienes nos ligan relaciones de amistad, cree el gobierno que el estado actual de éstas con dichos países está muy lejos de exigir un ministro residente en cada uno de ellos y su opinión es que por ahora deben limitarse a dos: una en los Estados Unidos de América y otra en Europa, fijando esta última su residencia en París o en Londres, de donde podrá trasladarse, en caso necesario, al punto que se le designe. En las demás capitales de Europa y América, mientras que no ocurra algún negocio que por su misma gravedad demande la presencia de un ministro plenipotenciario, bastará que haya cónsules generales con el carácter de encargados de negocios. Estos agentes, según la nueva ley que al efecto debe expedirse, serán precisamente nacidos en la República.

Acerca de la Hacienda nacional, la opinión del gobierno es que deben hacerse reformas muy radicales, no sólo para establecer un sistema de impuestos que no contrarie al desarrollo de la riqueza y que destruya los graves errores que nos dejó el régimen colonial, sino para poner un término definitivo a la bancarrota que en ella han introducido los desaciertos cometidos después en todos los ramos de la administración pública y, sobre todo, para crear grandes intereses que se identifiquen con la reforma social, coadyuvando eficazmente a la marcha liberal y progresista de la Nación.

En primer lugar, deben abolirse para siempre las alcabalas, los contrarregistros, los peajes y, en general, todos los impuestos que se recaudan en el interior de la República sobre el movimiento de la riqueza, de las personas y de los medios de transportes que conducen unas y otras, porque tales impuestos son, bajo todos aspectos, contrarios a la prosperidad de la República.

En igual caso, aunque sin todas sus funestas consecuencias, se encuentra el derecho sobre la translación de dominio en fincas rústicas y urbanas, y por tal razón debe también ser extinguido del todo.

El derecho de tres por ciento sobre el oro y la plata que se extraen de las minas, y el de un real por marco, llamado de minería, son unos impuestos verdaderamente injustos y odiosos en su base, porque no recaen sobre las utilidades del minero, sino sobre el producto bruto de las minas, que las más veces no representan sino una pequeña parte de lo que se emplea en esas negociaciones, antes de encontrar la codiciada riqueza. Por esta razón, y porque verdaderamente esos impuestos están en abierta contradicción con la protección que en el estado actual de la República debe dar el gobierno a esa clase de industria, la presente administración cree que conviene reformarlos de manera que los especuladores en las aventuradas negociaciones de minas no sufran gravamen alguno, sino cuando comiencen a recibir utilidades de ellas, y con tal objeto puede adoptarse, como base fija e invariable, la de que, en los dividendos o repartos de utilidades que se hagan en cada negociación de minas, tenga el gobierno lo correspondiente a dos barras de las 24 en que se dividen conforme a ordenanza, aboliéndose todos los demás gravámenes que hoy pesan sobre ellas.

Respecto del comercio exterior, el gobierno tiene la resolución de hacer cuanto esté de su parte para facilitar el desarrollo de este elemento de riqueza y de civilización en la República, ya simplificando los requisitos que para él se exigen por las leyes vigentes, ya moderando sus actuales gravámenes. Una de las medidas que con el mismo objeto se propone dictar es la de establecer en las costas del Golfo y del Pacífico algunos

puertos de depósito, con la facultad de reexportar las mercancías, cuando así convenga a los interesados, como se practica en todos los países donde hay puertos de esta clase.

Las diferentes leyes que hasta ahora se han expedido sobre clasificación de rentas, para señalar las que pertenecen a los Estados y al gobierno general, adolecen del defecto de no descansar en una base segura que marque bien la separación de unas y otras, porque, más que a la naturaleza de los impuestos, se ha atendido a sus productos, lo cual ha dado lugar, por otra parte, a cuestiones y disgustos que deben evitarse entre las autoridades del Centro y de los Estados. Por estas razones, y en parte por fijar sobre un principio de justicia y conveniencia notorias la perfecta separación de las rentas de los Estados y del Centro, el gobierno cree que debe adoptarse, como base invariable, la de que todos los impuestos directos sobre las personas, las propiedades, los establecimientos de giro o industria, las profesiones y demás objetos imponibles, pertenecen a los primeros, y los indirectos, al segundo. La razón fundamental de esta separación no puede ser más clara y perceptible, porque ella se apoya en el principio cierto de que sólo el Gobierno Supremo, que es quien atiende a los gastos y obligaciones de la Nación, es también quien tiene el derecho de recaudar impuestos que graven en general a todos sus habitantes, mientras que los de los Estados no lo tienen sino para gravar a los de sus respectivos territorios, supuesto que sólo atienden a los gastos de éstos. Además de esta razón, hay otras muchas de conveniencia general que sin duda comprenderá todo aquel que examine detenidamente la cuestión, y también es fácil comprender que sólo adoptando este pensamiento es como los Estados se verán realmente libres del poder del Centro en materia de recursos, que es la base de la libertad en

todos los demás ramos de su administración interior. Adoptando este sistema, no habrá ya tampoco la obligación, por parte de los Estados, de contribuir con un contingente de sus rentas para los gastos del gobierno general.

Uno de los más graves males que hoy sufre el Tesoro de la Nación, a consecuencia de las disposiciones del gobierno español durante el régimen colonial y del desorden con que posteriormente se ha abusado de ellas, es esa multitud de pensionistas de los ramos civil y militar que pretenden vivir sobre el erario, con los títulos de retirados, cesantes, jubilados, viudedad y otras denominaciones. El tamaño al que progresivamente ha llegado este mal y las perniciosas consecuencias que a cada paso está produciendo exigen un pronto remedio, y éste no puede ser otro que el de capitalizar de una vez esos derechos, que, bien o mal adquiridos, no pueden desconocerse, siempre que hayan sido otorgados conforme a las leyes y por autoridades competentes. El gobierno, pues, se propone proceder sin demora a la capitalización, no ya sólo de los derechos de cuantos pensionistas existen en los ramos civil y militar, sino también de los empleados que resulten excedentes en virtud del nuevo arreglo que se haga en las oficinas de uno y otro ramo, y aun de los de aquellos que, conforme a las leyes que regían antes de la de mayo de 1852, tengan los individuos que queden empleados en dichas oficinas, para cortar así el mal, de modo que no pueda reaparecer jamás. Esta capitalización será representada por títulos que llevarán el nombre de *títulos de capitalización*, y se expedirán según las bases y con las circunstancias y requisitos que fijará una ley.

Extinguido por esa medida el sistema de los descuentos que sufrían los empleados y militares en sus respectivos sueldos, con la mira de asegurar una pensión casi siempre ilusoria

para su vejez, o un auxilio para su familia en caso de muerte, podrán en lo sucesivo, unos y otros, conseguir, con mayor seguridad, aquel resultado, depositando sus economías en las cajas de ahorros y de socorros mutuos que sin duda se establecerán en toda la República, teniendo el gobierno, como tiene, en efecto la resolución de favorecer a esos establecimientos y a los fondos que en ellos se reúnan, con todas las franquicias que estén a su alcance. Estos establecimientos, además de ser un medio muy eficaz para asegurar el patrimonio de las familias de los empleados, así como el de todas las clases de escasos recursos, producirán a la sociedad inmensas ventajas bajo otros aspectos, porque los capitales acumulados sucesivamente en ellos servirán para la ejecución de multitud de empresas útiles y provechosas para toda la Nación.

La enajenación de las fincas y capitales del clero que, según lo ya dicho en otro lugar, deberán ser declarados propiedad de la Nación, se hará admitiendo en pago de tres quintas partes en títulos de capitalización o de deuda pública interior o exterior, sin distinción alguna, y las dos quintas partes restantes en dinero efectivo, pagadero en abonos mensuales, distribuidos en 40 meses, a fin de que la adquisición de esos bienes pueda hacerse aun por aquellas personas menos acomodadas, dando los compradores o redentores por la parte de dinero efectivo, *pagarés* a la orden del portador, con hipoteca de la finca vendida, o de aquella que reconocía el capital redimido y entregando la parte de títulos o bonos en el acto de formalizarse el contrato de venta o redención.

También se aplicarán a la amortización de la deuda interior y exterior los terrenos baldíos o nacionales que existen actualmente en la República, enlazando estas operaciones con proyectos de colonización.

El gobierno cree que, aplicados prácticamente estos dos grandes medios de amortización para todas las obligaciones pendientes del erario, desaparecerá una gran parte de los títulos de capitalización, así como de la deuda pública en general. Respecto de la deuda exterior y de la que haya reducido a convenciones diplomáticas, el gobierno procurará con empeño su extinción, ya con la enajenación de los bienes nacionales, ya con la de terrenos baldíos; pero si esto no se lograra, seguirá respetando, como lo hace hoy, lo pactado con los acreedores, entregándoles puntualmente la parte asignada al pago de intereses y amortización de capitales, porque tiene la convicción de que sólo de esta manera podrá la Nación ir recobrando el crédito y buen nombre que ha perdido por no observar fielmente esa conducta.

Para completar las reformas más urgentes respecto de la Hacienda nacional, y como quiera que, por la realización de los pensamientos ya indicados, llegara a verificarse el deseado arreglo de este importante ramo de la administración pública, es indispensable que, al mismo tiempo, se proceda también al de sus oficinas y empleados; y esta operación, tan llena de tropiezos en otras épocas, se encontrará ahora facilitada por la capitalización de todos los empleados excedentes, cuyos derechos y aspiraciones formaban aquellos tropiezos. Sobre este punto, el gobierno tiene la idea de disminuir el número de oficinas y empleados a lo puramente necesario, ni más ni menos, simplificando cuanto sea posible el actual sistema de contabilidad. Respecto de las dotaciones, se propone adoptar el sistema del tanto por ciento en todas las oficinas recaudadoras y, en las de pura contabilidad, el de dotar los empleos con los sueldos que estén en relación con las necesidades comunes de la vida en nuestras poblaciones, porque sólo así se

podrán tener pocos y buenos empleados. Para la provisión de los empleos el gobierno atenderá, sobre todo, a la aptitud y honradez y no al favor o al ciego espíritu de partido, que tan funestos han sido y serán siempre en la administración de las rentas públicas.

En el ramo de guerra, el gobierno se propone arreglar al ejército de manera que, mejorado en su personal y destruidos los vicios que se notan en su actual organización, pueda llenar dignamente su misión.

La Guardia Nacional es una de las instituciones de que el gobierno cuidará, porque comprende que ella es también el sostén de las libertades públicas y, por lo mismo, procurará con empeño que se organice del modo más a propósito para corresponder cumplidamente a su objeto.

En cuanto a la Marina, careciendo México de todos los elementos que se necesitan para formarla, y estando ya bien demostrado por la experiencia que los gastos hechos en este ramo constituyen un verdadero despilfarro, cree el gobierno que todas nuestras fuerzas navales en ambas costas deben reducirse, por ahora, a unos pequeños buques armados, cuyo principal objeto sea el de servir de resguardos y correos marítimos.

Acerca de los diversos ramos de que está encargado el Ministerio de Fomento, como quiera que todos ellos tienden al progreso material de la sociedad, el gobierno actual se propone emplear todos los medios que estén en su posibilidad para atender como merece esta parte de la administración pública.

Los caminos generales que dependen directamente del gobierno exigen, no solamente que se hagan desde luego algunas obras importantes para ponerlos en buen estado, sino

un cuidado incesante para conservarlos bien en lo sucesivo. A fin de conseguir el primero de estos objetos, cree el gobierno que debe abandonarse el sistema de que los agentes del mismo gobierno ejecuten esos trabajos, y adoptarse el de contratos con empresas particulares, limitándose aquél a cuidar de su exacto cumplimiento, por los ingenieros que intervendrán en las obras y vigilarán sobre su ejecución. En cuanto a los caminos vecinales, aunque ellos están bajo la inmediata dirección de los gobiernos de los Estados, el gobierno general tomará empeño en que se mejoren los que actualmente existen, y en que se abran otros nuevos, auxiliándolo por su parte en cuanto pueda, para facilitar así el aumento de nuevas vías de comunicación, que, como las arterias en el cuerpo humano, son las que han de dar vida y movimiento a nuestro desierto país.

Respecto a los ferrocarriles, debe procurarse, a toda costa, que, con cuanta brevedad sea posible, se construya el que ya está proyectado desde Veracruz a uno de los puertos del mar Pacífico, pasando por México; y como ésta es una obra de incalculable importancia para el porvenir de la República, no hay esfuerzo que el gobierno no esté dispuesto a hacer para acelerar su ejecución y allanar las dificultades que a ella se oponen. Además, para promover eficazmente que se hagan otros caminos de hierro en diversos puntos, y sacar estas empresas de las manos de los arbitristas que han estado especulando con los títulos o concesiones parciales hechas por el gobierno para determinadas líneas, se abandonará ese sistema de decretos especiales sobre esta materia y se expedirá una ley que sirva de regla general para todas las vías de esta clase que puedan construirse en el país, haciéndose en ellas las concesiones más amplias y generosas, a fin de estimular

así a los capitales nacionales y extranjeros a entrar en esas útiles especulaciones.

Sobre obras públicas de utilidad y ornato, el gobierno procurará activar la conclusión de todas aquellas que se encuentren comenzadas y la ejecución de otras, porque está convencido de que así cumplirá uno de los deberes que hoy tiene todo gobierno en un pueblo civilizado. Entre las obras que están por concluirse, atenderá de preferencia a las penitenciarías de Guadalajara, Puebla y Morelia, abandonadas mucho tiempo ha por causa de los trastornos políticos y cuya terminación ha de influir tan eficazmente en la mejora de nuestro sistema penal y carcelario, que es una de las grandes necesidades de la República. Para atender bien a los trabajos de los caminos y a la ejecución de todas las demás obras públicas se organizará en el Ministerio de Fomento un cuerpo de ingenieros civiles que servirá también para todas las comisiones que el gobierno le encargue.

La inmigración de hombres activos e industriosos de otros países, es, sin duda, una de las primeras exigencias de la República, porque, del aumento de su población, depende, no ya únicamente el progresivo desarrollo de su riqueza y el consiguiente bienestar interior, sino también la conservación de su nacionalidad. Por estas razones, el gobierno se propone trabajar muy empeñosamente en hacerla efectiva; y para que ella se ejecute del modo que es conveniente, más que en formar o redactar leyes especiales de colonización, con estériles ofrecimientos de terrenos y excepciones más o menos amplias a los colonos, cuidará de allanar las dificultades prácticas que se oponen a su ingreso y a su permanencia en el país. Estas dificultades consisten, principalmente, en la falta de ocupación inmediata y lucrativa para los nuevos colonos, y

en la poca seguridad que se encuentra en nuestros caminos y aun en nuestras mismas poblaciones. Para hacer desaparecer este último obstáculo, ya queda indicada en otro lugar la resolución de organizar una buena policía preventiva y de seguridad; y para destruir el primero, el gobierno, por sí, y estimulando a los hombres acaudalados y especuladores, hará que se emprendan trabajos públicos y privados, de esos que, como los caminos, canales y otros de diversa naturaleza, demandan muchos brazos, para que vengan a emplearse en ellos multitud de emigrantes, los cuales, una vez establecidos por cierto tiempo en la República, se radicarán en ella, para dedicarse a algún género de ocupación o industria, y atraerán sucesivamente, con su ejemplo y con sus invitaciones, a otros muchos individuos y familias de sus respectivos países. Además, se harán, desde luego, arreglos con algunos propietarios de vastos terrenos en la parte central y más poblada de la República, para que, por su propio interés, y por el bien general de la Nación, cedan algunos a los emigrados que vengan a establecerse en ellos, celebrando al efecto contratos de venta o arrendamiento, mutuamente provechosos. Sólo con éstas y otras medidas de igual naturaleza, con la consolidación de la paz pública, con el arreglo de la administración de justicia, con la libertad de cultos y con las facilidades que al mismo tiempo debe dar el gobierno para la traslación de los emigrados a nuestros puertos, es como se conseguirá que vaya aumentándose y mejorándose prontamente nuestra población, porque, mientras no se obre así, el negocio de la colonización continuará siendo, como lo ha sido desde hace 38 años, un motivo de vana declamación para todos los traficantes políticos que brotan de nuestras revueltas, y que, con el único objeto de embaucar a la Nación, le hablan siempre

de sus más graves males, sin tener la inteligencia ni la voluntad que se requieren para remediarlos.

Otra de las grandes necesidades de la República es la subdivisión de la propiedad territorial; y aunque esta operación no puede llegar a hacerse en la extensión que es de desear, sino por los estímulos naturales que produzca la mejora progresiva que irá experimentando nuestra sociedad a consecuencia de las reformas que en ella tienen que ejecutarse, así como de las mejoras de sus actuales vías de comunicación, y del aumento de su población y consumos, el gobierno procurará allanar desde luego el grande obstáculo que para tal subdivisión presentan las leyes que rigen sobre hipotecas de fincas rústicas, expidiendo una nueva ley por la cual se faculte a los propietarios de éstas para subdividir las en las fracciones que les convengan, a fin de facilitar su venta, distribuyéndose proporcionalmente, en estos casos, el valor de la hipoteca que tenga cada finca entre las partes en que se subdivida. Además de esta medida, que ha de contribuir eficazmente a fraccionar la propiedad territorial, con provecho de toda la Nación, el gobierno promoverá también con los actuales dueños de grandes terrenos el que por medio de ventas o arrendamientos, recíprocamente ventajosos, se mejore la situación de los pueblos labradores.

Respecto de los negocios en que el gobierno general tiene que entender acerca de la agricultura, de la industria fabril, de las artes, del comercio, de medios de transporte y, en general, de todo género de trabajo u ocupación útil a la sociedad, la actual administración dará a esos objetos cuanta protección esté a su alcance, obrando en ello siempre con la mira de favorecer su incremento y progresivo desarrollo, bien convenido, como lo está, de que proteger a esos ramos es trabajar por

la prosperidad de la Nación, favoreciendo y aumentando por ese medio el número de intereses legítimos que se identifican con la conservación del orden público.

En la formación de la estadística, el gobierno general, obrando de acuerdo con el de los Estados, reunirá constantemente cuantos informes le sea posible, para conocer bien el verdadero estado que guarda la Nación en todos sus ramos; y no parece necesario recomendar la importancia de este trabajo, porque nadie ignora que, sin esos conocimientos, es imposible que un gobierno proceda con acierto en sus determinaciones. Estos datos se publicarán periódicamente por medio de la prensa, porque su conocimiento no importa únicamente al gobierno, sino a todos y a cada uno de los individuos de la sociedad.

Tales son, en resumen, las ideas de la actual administración sobre la marcha que conviene seguir, para afirmar el orden y la paz en la República, encaminándola por la senda segura de la libertad y del progreso, a su engrandecimiento y prosperidad; y al formular todos sus pensamientos del modo que aquí los presenta, no cree hacer más que interpretar fielmente los sentimientos, los deseos y las necesidades de la Nación.

En otro tiempo, podría acaso haberse estimado imprudente la franqueza con que el gobierno actual manifiesta sus ideas para resolver algunas de las graves cuestiones que ha tanto tiempo agitan a nuestra desgraciada sociedad; pero hoy que el bando rebelde ha desafiado descaradamente a la Nación, negándole hasta el derecho de mejorar su situación; hoy que ese mismo bando, dejándose guiar únicamente por sus instintos salvajes para conservar los errores y abusos en que tiene fincado su patrimonio, ha atropellado los más sagrados derechos de los ciudadanos, sofocando toda discusión sobre los

intereses públicos, y calumniando vilmente las intenciones de todos los hombres que no se prestan a acatar su brutal dominación; hoy que ese funesto bando ha llevado ya sus excesos a un extremo del que no se encuentra ejemplo en los anales del más desenfrenado despotismo, y que, con insolente menosprecio de los graves males que su obstinación está causando a la sociedad, parece resuelto a continuar su carrera de crímenes y maldades, el gobierno legal de la República, lo mismo que la numerosa mayoría de los ciudadanos cuyas ideas representa, no pueden sino ganar en exponer claramente a la faz del mundo entero cuáles son sus miras y tendencias.

Así logrará desvanecer victoriosamente las torpes imputaciones con que a cada paso procuran desconceptuarlo sus contrarios, atribuyéndole ideas disolventes de todo orden social. Así dejará ver a todo el mundo que sus pensamientos sobre todos los negocios relativos a la política y a la administración pública no se encaminan sino a destruir los errores y abusos que se oponen al bienestar de la Nación, y así se demostrará, en fin, que el programa de lo que se intitula el partido liberal de la República, cuyas ideas tiene hoy el gobierno la honra de representar, no es la bandera de una de esas facciones que en medio de las revueltas intestinas aparecen en la arena política para trabajar exclusivamente en provecho de los individuos que la forman, sino el símbolo de la razón, del orden, de la justicia y de la civilización, a la vez que la expresión franca y genuina de las necesidades de la sociedad.

Con la conciencia del que marcha por un buen camino, el gobierno actual se propone ir dictando, en el sentido que ahora manifiesta, todas aquellas medidas que sean más oportunas para terminar la sangrienta lucha que hoy aflige a la República, y para asegurar, en seguida, el sólido triunfo de los

buenos principios. Al obrar así, lo hará con la ciega confianza que inspira una causa tan santa como la que está encargado de sostener; y si, por desgracia, los hombres que hoy tienen la honra de personificar como gobierno el pensamiento de esa misma causa no lograsen conseguir que sus esfuerzos den por resultado el triunfo que ella ha de alcanzar un día infaliblemente, podrán consolarse siempre con la convicción de haber hecho lo que estaba de su parte para lograrlo; y cualquiera que sea el éxito de sus afanes, cualesquiera que sean las vicisitudes que tengan que sufrir en la prosecución de su patriótico y humanitario empeño, creen al menos tener derecho para que sean de algún modo estimadas sus buenas intenciones y para que todos los hombres honrados y sinceros que, por fortuna, abundan todavía en nuestra desgraciada sociedad, digan siquiera al recordarlos: esos hombres deseaban el bien de su Patria y hacían cuanto les era posible para obtenerlo.

Heroica Veracruz, julio 7 de 1859.

—*Benito Juárez*. —*Manuel Ruiz*. —*Melchor Ocampo*.

—*Miguel Lerdo de Tejada*.

LEY QUE DECLARÓ NACIONALES LOS BIENES ECLESIÁSTICOS

Benito Juárez, presidente constitucional interino de los Estados Unidos Mexicanos, a todos sus habitantes hago saber que, con acuerdo unánime del consejo de ministros, y *considerando:*

Que el motivo principal de la actual guerra promovida y sostenida por el clero es conseguir el sustraerse de la dependencia de la autoridad civil;

Que cuando ésta ha querido, favoreciendo al mismo clero, mejorar sus rentas, el clero por sólo desconocer la autoridad que en ello tenía el soberano, ha rehusado aun su propio beneficio;

Que cuando quiso el soberano, poniendo en vigor los mandatos del mismo clero sobre obvenciones parroquiales, quitar a éste la odiosidad que le ocasionaba el modo de recaudar parte de sus emolumentos, el clero prefirió aparentar que se dejaría perecer antes que sujetarse a ninguna ley;

Que como la resolución mostrada sobre esto por el metropolitano prueba que el clero puede mantenerse en México, como en otros países, sin que la ley civil arregle sus cobros y convenios con los fieles;

Que si, en otras veces, podía dudarse por alguno que el clero ha sido una de las rémoras constantes para establecer la paz

pública, hoy todos reconocen que está en abierta rebelión contra el soberano;

Que, dilapidando el clero los caudales que los fieles le habían confiado para objetos piadosos, los invierte en la destrucción general, sosteniendo y ensangrentando cada día más la lucha fratricida que promovió, en desconocimiento de la autoridad legítima, y negando que la República pueda constituirse como mejor crea que a ella convenga;

Que, habiendo sido inútiles hasta ahora los esfuerzos de toda especie por terminar una guerra que va arruinando a la República, el dejar por más tiempo en manos de sus jurados enemigos los recursos de que tan gravemente abusan, sería volverse su cómplice, y

Que es un imprescindible deber poner en ejecución todas las medidas que salven la situación y la sociedad.

He tenido a bien decretar lo siguiente:

Artículo I: Entran al dominio de la nación todos los bienes que el clero secular y regular ha estado administrando con diversos títulos, sea cual fuere la clase de predios, derechos y acciones en que consistan, el hombre y aplicación que hayan tenido.

Artículo II: Una ley especial determinará la manera y forma de hacer ingresar al tesoro de la nación todos los bienes de que trata el artículo anterior.

Artículo III: Habrá perfecta independencia entre los negocios del Estado y los negocios puramente eclesiásticos. El gobierno se limitará a proteger con su autoridad el culto público de la religión católica, así como el de cualquiera otra.

Artículo IV: Los ministros del culto, por la administración de los sacramentos y demás funciones de su ministerio, podrán recibir las ofrendas que se les ministren, y acordar libremente

con las personas que los ocupen la indemnización que deban darles por el servicio que les pidan. Ni las ofrendas ni las indemnizaciones podrán hacerse en bienes raíces.

Artículo V: Se suprimen en toda la República las órdenes de los religiosos regulares que existen, cualquiera que sea la denominación o advocación con que se hayan erigido, así como también todas las archicofradías, cofradías, congregaciones o hermandades anexas a las comunidades religiosas, a las catedrales, parroquias, o cualquier otra iglesia.

Artículo VI: Queda prohibida la fundación o erección de nuevos conventos de regulares, de archicofradías, cofradías, congregaciones o hermandades religiosas, sea cual fuere la forma o denominación que quiera dárseles. Igualmente queda prohibido el uso de los hábitos o trajes de las órdenes suprimidas.

Artículo VII: Quedando por esta ley los eclesiásticos regulares de las órdenes suprimidas reducidas al clero secular, quedarán sujetos como éste al ordinario eclesiástico respectivo, en lo concerniente al ejercicio de su ministerio.

Artículo VIII: A cada uno de los eclesiásticos regulares de las órdenes suprimidas que no se opongan a lo dispuesto en esta ley, se le ministrará por el gobierno la suma de quinientos pesos por una sola vez. Los mismos eclesiásticos regulares que por enfermedad o avanzada edad estén físicamente impedidos para el ejercicio de su ministerio, a más de los quinientos pesos recibirán un capital, fincado ya, de tres mil pesos para que atiendan a su congrua sustentación. De ambas sumas podrán disponer libremente como cosa de su propiedad.

Artículo IX: Los religiosos de las órdenes suprimidas podrán llevarse a sus casas los muebles y útiles que para su uso personal tenían en el convento.

Artículo X: Las imágenes, paramentos y vasos sagrados de las iglesias de los regulares suprimidos, se entregarán por formal inventario a los obispos diocesanos.

Artículo XI: El gobernador del Distrito y los gobernadores de los Estados, a pedimento del muy reverendo arzobispo y de los reverendos obispos diocesanos, designarán los templos de los regulares suprimidos que deban quedar expeditos para los oficios divinos, calificando previa y escrupulosamente la necesidad y utilidad del caso.

Artículo XII: Los libros, impresos, manuscritos, pinturas, antigüedades y demás objetos pertenecientes a las comunidades religiosas suprimidas, se aplicarán a los museos, liceos, bibliotecas y otros establecimientos públicos.

Artículo XIII: Los eclesiásticos regulares de las órdenes suprimidas que, después de quince días de publicada esta ley en cada lugar, continúen usando el hábito o viviendo en comunidad, no tendrán derecho a percibir la cuota que se les señala en el *artículo VIII* y, si pasado el término de quince días que fija este artículo, se reunieren en cualquier lugar para aparentar que siguen la vida común, se les expulsará inmediatamente fuera de la República.

Artículo XIV: Los conventos de religiosas que actualmente existen continuarán existiendo y observando el reglamento económico de sus claustros. Los conventos de estas religiosas, que estaban sujetos a la jurisdicción espiritual de algunos de los regulares suprimidos, quedan bajo la de sus obispos diocesanos.

Artículo XV: Toda religiosa que se exclaustre recibirá, en el acto de su salida, la suma que haya ingresado al convento en calidad de dote, ya sea que proceda de bienes parafernales, ya que la haya adquirido de donaciones particulares, o

ya, en fin, que la haya obtenido de alguna fundación piadosa. Las religiosas de órdenes mendicantes que nada hayan ingresado a sus monasterios, recibirán sin embargo la suma de quinientos pesos en el acto de su exclaustación. Tanto de la dote, como de la pensión, podrán disponer libremente como de cosa propia.

Artículo XVI: Las autoridades políticas o judiciales del lugar impartirán a prevención toda clase de auxilios a las religiosas exclaustadas, para hacer efectivo el reintegro de la dote o el pago de la cantidad que se les designa en el artículo anterior.

Artículo XVII: Cada religiosa conservará el capital que en calidad de dote haya ingresado al convento. Este capital se le afianzará en fincas rústicas o urbanas por medio de formal escritura que se otorgará individualmente a su favor.

Artículo XVIII: A cada uno de los conventos de religiosas se dejará un capital suficiente para que con sus réditos se atienda a la reparación de fábricas y gastos de las festividades de sus respectivos patronos, Natividad de N. S. J. C., Semana Santa, Corpus, Resurrección y Todos Santos, y otros gastos de comunidad. Las superiores y capellanes de los conventos respectivos, formarán los presupuestos de estos gastos que serán presentados, dentro de quince días de publicada esta ley, al gobernador del Distrito o a los gobernadores de los Estados respectivos para su revisión y aprobación.

Artículo XIX: Todos los bienes sobrantes de dichos conventos ingresarán al tesoro general de la Nación conforme a lo prevenido en el *artículo I* de esta ley.

Artículo XX: Las religiosas que se conserven en el claustro, pueden disponer de sus respectivas dotes, testando libremente en la forma que para toda persona prescriben las leyes. En

caso de que no hagan testamento o de que no tengan ningún pariente capaz de recibir la herencia *ab intestato*, la dote ingresará al tesoro público.

Artículo XXI: Quedan cerrados perpetuamente todos los noviciados en los conventos de señoras religiosas. Las actuales novicias no podrán profesar, y al separarse del noviciado se les devolverá lo que hayan ingresado al convento.

Artículo XXII: Es nula y de ningún valor toda enajenación que se haga de los bienes que se mencionan en esta ley, ya sea que se verifique por algún individuo del clero, o por cualquiera persona que no haya recibido expresa autorización del gobierno constitucional.

El comprador, sea nacional o extranjero, queda obligado a reintegrar la cosa comprada o su valor, y satisfará además una multa del cinco por ciento regulado sobre el valor de aquélla. El escribano que autorice el contrato será depuesto e inhabilitado perpetuamente en su ejercicio público, y los testigos, tanto de asistencia como instrumentales, sufrirán la pena de uno a cuatro años de presidio.

Artículo XXIII: Todos los que directa o indirectamente se opongan o de cualquiera manera enerven el cumplimiento de lo mandado en esta ley, serán, según que el gobierno califique la gravedad de su culpa, expulsados fuera de la República o consignados a la autoridad judicial. En este caso serán juzgados y castigados como conspiradores. De la sentencia que contra estos reos pronuncien los tribunales competentes, no habrá lugar al recurso de indulto.

Artículo XXIV: Todas las penas que impone esta ley se harán efectivas por las autoridades judiciales de la Nación o por las políticas de los Estados, dando éstas cuenta, inmediatamente, al gobierno general.

Artículo XXV: El gobernador del Distrito y los gobernadores de los Estados, a su vez, consultarán al gobierno las providencias que estimen convenientes al puntual cumplimiento de esta ley.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule a quienes corresponda. Dado en el palacio del gobierno general, en Veracruz, a 12 de julio de 1859. *Benito Juárez* –*Melchor Ocampo*, presidente del gabinete, ministro de Gobernación, encargado del despacho de Relaciones y del de Guerra y Marina. –*Licenciado Manuel Ruiz*, ministro de Justicia, Negocios Eclesiásticos e Instrucción Pública. –*Miguel Lerdo de Tejada*, ministro de Hacienda, y encargado del ramo de Fomento.

CONSEJO EDITORIAL

Dip. Juan Pablo Adame Alemán

Presidente

Grupo Parlamentario del PAN

Dip. José Enrique Doger Guerrero <i>Titular</i>	Dip. Tomás Brito Lara <i>Titular</i>
Dip. Eligio Cuitláhuac González Farías <i>Suplente</i>	
Grupo Parlamentario del PRI	Grupo Parlamentario del PRD
Dip. Ricardo Astudillo Suárez <i>Titular</i>	Dip. Alberto Anaya Gutiérrez <i>Titular</i>
Dip. Laura Ximena Martel Cantú <i>Suplente</i>	Dip. Ricardo Cantú Garza <i>Suplente</i>
Grupo Parlamentario del PVEM	Grupo Parlamentario del PT
Dip. Luis Antonio González Roldán <i>Titular</i>	Dip. José Francisco Coronato Rodríguez <i>Titular</i>
Dip. José Angelino Caamal Mena <i>Suplente</i>	Dip. Francisco Alfonso Durazo Montaña <i>Suplente</i>
Grupo Parlamentario de Nueva Alianza	Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Mtro. Mauricio Farah Gebara

Secretario General

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas

Secretario de Servicios Parlamentarios

Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública

Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género

Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria

Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias

Centro de Documentación, Información y Análisis

Lic. Édgar Piedragil Galván

Secretario Técnico del Consejo Editorial

*La reforma social en España y México.
Apuntes históricos*

DE MANUEL PAYNO,
SE TERMINÓ DE IMPRIMIR
EN LOS TALLERES DE OFFSET REBOSÁN,
EN LA CIUDAD DE MÉXICO,
EN JULIO DE 2013.
EL TIRO CONSTA DE 4000 EJEMPLARES

